

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DERECHO

“PLAN EXCEPCIONAL DE TITULACIÓN DE ANTIGUOS ESTUDIANTES NO GRADUADOS”



MONOGRAFÍA

**“LA APLICACIÓN DE LA LEY No. 2273 DEL ESTADO
BOLIVIANO EN RELACIÓN AL PROTOCOLO
PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR
LA TRATA DE PERSONAS ESPECIALMENTE
MUJERES Y NIÑOS”**

POSTULANTE: CLAUDIA FERNANDA PONCE ZAPATA

TUTOR: Dra. DAEN DIANA BORELLI BELDREZ

LA PAZ – BOLIVIA
2011

DEDICATORIA

***A DIOS, A MI AMADA FAMILIA, A MI
COMPAÑERO DEL ALMA IVÁN, A MI
QUERIDA HIJA REBECA MI GRAN
INSPIRACIÓN Y A TODAS LAS
VICTIMAS DE TRATA DE PERSONAS,
MUJERES Y NIÑOS QUE BUSCAN PAZ
EN SU TORMENTO.***

AGRADECIMIENTOS

*A MI TUTORA DRA. DIANA BORELLI
BELDREZ, A LAS AUTORIDADES
FACULTATIVAS, A TODAS LAS
INSTITUCIONES POR SU
COOPERACIÓN EN LA ELABORACIÓN
DE ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN,
Y A IVÁN POR SU GRAN APOYO.*

Índice de Contenido

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I	5
ASPECTOS GENERALES	5
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	5
1.1 Problematización.....	5
2. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA	5
3. DELIMITACIÓN.....	6
3.1 Delimitación del Tema.....	6
3.2 Delimitación Espacial.....	6
3.3 Delimitación Temporal.....	6
4. OBJETIVOS	7
4.1 Objetivo general.....	7
4.2 Objetivos específicos.....	7
5. METODOLOGÍA.....	7
5.1 DEDUCTIVO	7
CAPITULO II	8
ASPECTOS TEÓRICO – HISTÓRICOS	8
A. ¿QUE ES LA TRATA DE PERSONAS?	8
1. Antecedentes históricos.....	8
2. Definición de Trata de personas	10
B. PRINCIPALES ELEMENTOS QUE PERMITEN IDENTIFICAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS	10
C. CONCEPTOS BÁSICOS	11
CAPITULO III	15
EL DELITO DE LA TRATA DE PERSONAS EN BOLIVIA.....	15
A. CONDICIONES QUE PROPICIAN EL DELITO DE LA TRATA DE PERSONAS	16
1. En la cultura y la sociedad.....	16
2. En la familia	17
3. En la persona.....	17
B. LOS MÉTODOS DE LA TRATA DE PERSONAS	17
1. Modus operandi	17

2. Actores del delito de la trata de personas	18
2.1. Víctimas	18
2.2. Abusadores – clientes	19
2.3 Tratantes: sujetos, organizaciones y redes	20
3. Mecanismos que utilizan los tratantes para controlar a las víctimas	21
4. MÉTODOS DE CAPTACIÓN.....	22
4.1 Abordaje personal.....	22
4.2 Agencias de empleo	23
4.3 Medios de comunicación	24
5. PRINCIPALES FINES DE LA TRATA DE PERSONAS EN BOLIVIA	25
5.1 Explotación sexual.....	25
5.2 Explotación laboral.....	25
6. IMPACTO Y CONSECUENCIAS DE LA TRATA DE PERSONAS.....	26
6.1 CONSECUENCIAS DE LA TRATA DE PERSONAS EN LAS VÍCTIMAS.....	26
6.2 CONSECUENCIAS DE LA TRATA EN LAS SOCIEDADES.....	27
CAPITULO IV	29
MARCO LEGAL.....	29
A. MARCO LEGAL NACIONAL.....	29
1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO	29
2. LEY 2033 DEL 29 DE OCTUBRE DE 1999. LEY DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL	31
3. LEY 3325 - TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS Y OTROS DELITOS RELACIONADOS.	31
4. LEY Nº 1768 CÓDIGO PENAL BOLIVIANO.	32
B. MARCO LEGAL INTERNACIONAL	33
1. EL PROCESO INTERNACIONAL PARA DEFINIR Y TIPIFICAR LA TRATA DE PERSONAS.	33
2. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL.....	34
3. PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL.	36
4. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	38
CAPITULO V	40
SITUACIÓN INSTITUCIONAL EN EL PAÍS.....	40

A. ACCIONES REALIZADAS CONTRA LA TRATA Y TRAFICO DE PERSONAS EN BOLIVIA	40
1. DESDE EL ESTADO.....	40
1.1 Ministerio de Gobierno	41
1.2 Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.....	42
1.3 Viceministerio de Justicia	42
1.4 Viceministerio de La Juventud, Niñez y Tercera Edad – VIJUNTE	42
1.5 Viceministerio de La Mujer	42
1.6 Ministerio Público.	43
2. A NIVEL REGIONAL.	46
2.2 Gobierno Departamental de La Paz	46
2.3 Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.....	47
3. COOPERACIÓN INTERNACIONAL.....	47
3.1 Organización Internacional Para Las Migraciones (OIM).....	48
3.2 Organización Para los Estados Americanos (OEA)	48
3.3 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF	48
3.4 Organización Internacional para el Trabajo – OIT.....	48
3.5 Embajada de EEUU – NAS	49
4. ACCIONES DESDE LA SOCIEDAD CIVIL	49
4.1 Infante	49
4.2 Pastoral Social	49
4.3 El Centro de Capacitación y Servicio para la Integración de la Mujer (CECASEM).....	50
4.4 Proadolescentes Bolivia	50
CAPITULO VI	51
ANÁLISIS DE UN CASO REPRESENTATIVO	51
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	55
“MANUAL DE ASISTENCIA OPORTUNA Y EFICAZ PARA LAS VICTIMAS DE TRATA DE PERSONAS”	56
I. ELEMENTOS GENERALES SOBRE LA TRATA DE PERSONAS	57
1. DEFINICIÓN.....	57
2. CONSECUENCIAS	57
2.1 CONSECUENCIAS DE LA TRATA DE PERSONAS EN LAS VICTIMAS.....	57
2.2 CONSECUENCIAS DE LA TRATA EN LAS SOCIEDADES	58

II. PRINCIPIOS BÁSICOS QUE DEBEN RESPETARSE Y GARANTIZARSE EN CUALQUIER MOMENTO DE LA ASISTENCIA DE LAS VICTIMAS.	59
III. ASISTENCIA OPORTUNA Y EFICAZ	62
BIBLIOGRAFÍA.....	65
ANEXOS	I

INTRODUCCIÓN

La Trata de personas es considerada como una forma de esclavitud del siglo XXI; su incidencia es a nivel mundial y es observada como el tercer negocio ilícito más rentable seguido, del narcotráfico y de la venta de armas.¹Afecta principalmente a mujeres y niños, sector más vulnerable de la sociedad, en la que los índices de pobreza se convierten en un factor coadyuvante para la comisión de este delito.

La “Trata” degrada a las personas y las expone a distintos tipos de violencia: social, laboral, sexual, física y psicológica. Atenta, vulnera y flagela los derechos fundamentales² de una persona, como: la libertad, salud, trabajo, justicia; y se convierte también en una problemática social: Descomposición del tejido social, costos por recuperación de víctimas, riesgos de afectación a la salud pública, proliferación y diversificación del crimen organizado, lavado de dinero, y aumento de la corrupción.

En Bolivia las cifras de “Trata de personas” han ido en aumento considerablemente, de acuerdo a datos estadísticos recientes, la explotación sexual y laboral son las más frecuentes en Bolivia; el año 2007 se conocieron 116 denuncias a nivel nacional, el 2008 fueron 229, por lo tanto hubo un incremento de 49% de los casos.³

Se analizará la realidad boliviana entorno a este delito, las condiciones que propician este hecho delictivo: desde la persona, la cultura y la familia; también una breve descripción del modus operandi, así como los actores que se presentan en

¹ Después del tráfico de armas y del narcotráfico, - la Trata de personas - es el tercer negocio más rentable del mundo.” (Lucca Dall’Oglio. *Observador permanente de las Naciones Unidas. Discurso a la Asamblea General de las NNUU. 12 de octubre de 2004, citado en “La Trata de Personas en la Mira”. Pág. 3*)

² Los cuales son “inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición”. Pagina web de las Naciones Unidas Derechos Humanos.

³ Datos estadísticos FELCC.

estos hechos delictivos. Los diferentes medios de captación y de reclutamiento de víctimas, y los fines de la Trata de personas.

Existen diversos instrumentos internacionales en la materia, en la actualidad el más importante es el “Protocolo para, Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños”, que complementa la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional” (Protocolo de Palermo), el primero en dar una definición de “Trata de personas”, que en muchos casos era confundido con el tráfico de personas.

Los Estados muchas veces orientan sus esfuerzos en la redacción de la norma, tratando de abarcar todos los aspectos necesarios para una lucha efectiva contra este flagelo; pero en el momento de aplicar la ley para asistir y proteger a la víctima tal como lo señala el Art 6 del protocolo de Palermo, en el que se debe brindar una asistencia y protección a la víctima de manera oportuna y eficaz, en todos los aspectos: Sociales, psicológicos, jurídicos, sin embargo; se puede observar que casi ninguna de estas premisas son cumplidas, dejando a la víctima en una situación de abandono total por parte de las Instituciones competentes.

Se puede evidenciar en el informe anual 2011 de la Embajada de Estados Unidos, que dentro de las recomendaciones que realizan a Bolivia, el gobierno no cumple plenamente con las normas mínimas, sin embargo, hacen esfuerzos considerables para cumplir las mismas:

a) **el número absoluto de víctimas** de formas graves de la trata es muy elevado o aumenta considerablemente;

b) **no se presentan pruebas de que se hayan intensificado los esfuerzos** para combatir las formas graves de la trata de personas con respecto al año anterior; o

c) la determinación de que un país hace esfuerzos considerables para cumplir con las normas mínimas se fundamentó en **compromisos contraídos por el país de adopción de medidas complementarias en el siguiente año.**⁴

En los anexos se presentan estadísticas de los casos denunciados ante las oficinas de la FELCC, y la normativa internacional que da paso a las leyes ratificadas por Bolivia dentro de un marco legal nacional.

⁴ Informe de Trata de personas 2011 por la Embajada de Estados Unidos.

“LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 2273 DEL ESTADO BOLIVIANO EN RELACIÓN AL PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS.”

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Problematización

¿El Estado boliviano brinda la asistencia y protección necesaria a las víctimas de la trata de personas, como se señala en el Art. 6 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños?

2. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

La trata de personas se ha incrementado en forma alarmante en los últimos años, debido a las difíciles condiciones de vida de los países menos desarrollados, y al hecho de que por mucho tiempo estos fenómenos no fueron considerados como un problema estructural sino como una serie de episodios aislados.

La trata de personas es el tercer delito que más se ha incrementado, después del narcotráfico y la venta de armas, de acuerdo al CECASEM (Centro de capacitación y servicio para la mujer), son delitos que más dinero rentan y por ello en los últimos años, éstos se han acentuado.

En Bolivia, cada año miles de jóvenes bolivianos, migran dentro del país o hacia los países vecinos, a Europa y a Estados Unidos. Los migrantes buscan opciones de trabajo, debido a las difíciles condiciones de vida de los países menos desarrollados, pero este fenómeno se ve afectado por el endurecimiento de las políticas migratorias en los países industrializados.

Según las estadísticas, el año 2008 se registraron 220 denuncias. El 2009, 286 y el 2010, el índice se redujo a 256. Sin embargo en el 2011 las denuncias han ido en aumento. En este periodo de tiempo se ha reportado más de 800 personas desaparecidas, quienes en su mayoría carecían de información, protección, o asistencia médico, social y psicológica.

A nivel mundial, existe la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada transnacional y sus Protocolos, en Bolivia se hace énfasis en la prevención, la represión y la sanción del delito, sin embargo; en la práctica se puede observar que no existen los medios y programas suficientes que permitan la asistencia y protección de las víctimas, de manera más eficiente.

Más allá del combate de este crimen y de su prevención, se requieren los esfuerzos y dedicación de toda una sociedad para elaborar y crear programas y políticas capaces de asistir y proteger a las víctimas. Después de verse afectados en sus derechos fundamentales, nuestras Instituciones muestran la falta de recursos y no cumplen de forma oportuna y eficaz con la función de asistir, informar y proteger a las víctimas.

3. DELIMITACIÓN

3.1 Delimitación del Tema

Se plantea la aplicación de la Ley N° 2273 en relación al Protocolo de Prevención, Represión y Sanción de la Trata de Personas especialmente mujeres y niños, Art. 6, ***sobre la protección y asistencia de las víctimas en el ámbito nacional.***

3.2 Delimitación Espacial

La Paz - Bolivia

3.3 Delimitación Temporal

Desde el año 2008 hasta el año 2010.

4. OBJETIVOS

4.1 Objetivo general.

Verificar la aplicación del Artículo 6. Asistencia y protección de las víctimas de la trata de personas del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños en el Estado de Bolivia, desde el año 2008 hasta el 2010.

4.2 Objetivos específicos

- Analizar la Trata de Personas en Bolivia.
- Revisar normativa nacional e internacional
- Analizar la aplicación del protocolo (Art. 6 Asistencia y protección de las víctimas de la trata de personas) desde las instituciones (Estatales y no gubernamentales).
- Analizar un caso representativo.

5. METODOLOGÍA

5.1 DEDUCTIVO.

Se analizara el delito de Trata de Personas de manera general, la definición, características, elementos constitutivos, la normativa nacional e internacional, para luego analizar un caso representativo – particular en el Estado boliviano.

CAPITULO II

ASPECTOS TEÓRICO – HISTÓRICOS

A. ¿QUE ES LA TRATA DE PERSONAS?

1. Antecedentes históricos

La Trata de personas es un fenómeno que ha ido saliendo a la luz pública en estas dos últimas décadas, siendo tomado como un problema aislado en primera instancia para luego ser considerado como un problema estructural.

Durante la época colonial mujeres y niñas, particularmente africanas e indígenas, eran desarraigadas de sus lugares de origen y comerciadas como mano de obra, servidumbre y/o como objetos sexuales. Pero la Trata como problema social comenzó a reconocerse a fines del siglo XIX e inicios del XX a través de lo que se denominó Trata de Blancas.

Las primeras referencias a la “Trata” provienen de los instrumentos de las Naciones Unidas. El término “Trata” se utilizó inicialmente para hacer referencia a lo que se conocía como “Trata de blancas”, el comercio de mujeres blancas provenientes de Europa alrededor del año 1900. La trata y la migración voluntaria de mujeres blancas provenientes de Europa a países Árabes y Orientales como concubinas o prostitutas se constituyó en una especial preocupación para los hombres y las mujeres de la clase media europea, al igual que para los gobiernos.

El resultado fue la creación de un convenio para suprimir la “trata de blancas en 1904. Inicialmente, esta definición requería que se cruzaran fronteras nacionales,

pero ya para 1910, vario en el sentido de reconocer que la trata de mujeres podía también darse dentro de las fronteras nacionales.

La trata de mujeres se percibía como relacionado con la esclavitud, pero también como estrechamente ligado a la prostitución. Al inicio de la década de los 80, después de varios años de silencio, los discursos sobre la trata de mujeres con fines de explotación sexual volvieron a tomar fuerza entre distintos sectores nacionales y supranacionales, debido entre otras razones, al incremento de la migración femenina transnacional que se venía gestando desde fines de los años 70, dentro de la cual parece aumentar, o al menos hacerse más evidente, la incidencia de este fenómeno en casi todas las regiones del mundo y en muy diversas modalidades.

De esta manera la antigua definición de trata de blancas quedó en desuso por no corresponder ya a las realidades de desplazamiento y comercio de personas y tampoco a la naturaleza y dimensiones de los abusos inherentes a este flagelo.

En esa época, se comenzó a utilizar el término tráfico humano o tráfico de personas para referirse al comercio internacional de mujeres y personas menores de edad, sin todavía alcanzarse una definición o concepto consensuado sobre este fenómeno. Tráfico de personas era la traducción textual al castellano del término *trafficking in persons* de los textos en inglés, los cuales fueron traducidos e introducidos a Latinoamérica.⁵

Como se verá más adelante fue hasta finalizar el siglo XX que la comunidad internacional logró establecer una definición más precisa de la trata de personas. Con el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

Los problemas creados por la confusión y el trato indistinto entre la Trata y la prostitución, aun hoy en día se perciben en el activismo contra la Trata de algunas personas, organizaciones y gobiernos.

⁵ Elaine Pearson, *Manual Derechos Humanos y Trata de Personas*, ALIANZA GLOBAL CONTRA LA TRATA DE MUJERES, Bogotá – Colombia 2003, 2ª edición. pg. 32

Otra problemática son los gobiernos de algunos países de destino, los que continúan identificando la trata como la migración sin documentos, los mismos adoptan políticas de inmigración estrictas bajo el pretexto de combatir el “tráfico ilegal de personas”.

2. Definición de Trata de personas

El protocolo contra la trata de personas, más conocido como el Protocolo de Palermo define a la trata de personas como:

La acción de captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas. Recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra. Con el fin de la explotación.⁶

B. PRINCIPALES ELEMENTOS QUE PERMITEN IDENTIFICAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS⁷

- 1. CAPTACIÓN**, es el reclutamiento de víctimas, mediante diversos métodos, (personal - directa, mediante agencias de empleo, anuncios en medios de prensa, publicidad, rapto, etc.) muchos de ellos encubiertos.
- 2. TRASLADO**, se lo realiza del lugar de origen de la víctima, al lugar de destino donde será explotado (la víctima generalmente no conoce el lugar de destino), este traslado puede realizarse al interior de un mismo país, o entre países, Trata interna y Trata externa.
- 3. ACOGIDA**, es donde se recepciona y/o retiene a la víctima, cuartándolo de cualquier medio de comunicación con el exterior, está ligado a la privación de libertad.

⁶ Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños. Palermo Italia, 2000. Complemento de la Convención contra el Crimen Organizado.

⁷ CECASEM, LOS MÉTODOS DE LA TRATA DE PERSONAS EN BOLIVIA, DEL SUEÑO A LA PESADILLA, 2º Edición.

4. **FINALIDAD DE EXPLOTACIÓN**, se han identificado principalmente como fines del delito de la trata de personas: Explotación sexual y laboral, entre otros podemos mencionar: Mendicidad, matrimonio servil, adopción o acogimientos ilegales, comisión de delitos, comercialización de órganos y/o fluidos, conflictos armados.
5. **MEDIOS**, son varios, desde la violencia, amenaza, chantaje, coacción, etc., hasta lo más sutiles como el enamoramiento y engaños

C. CONCEPTOS BÁSICOS

- **Captación**: Conjunto de acciones encaminadas a reclutar a la víctima de trata.
- **Traslado**: Acción de mover a una persona de un lugar a otro; a través de medios terrestres, aéreos o acuáticos. Pueden desarrollarse en el país de origen, de tránsito o destino.
- **Medios de fuerza**: Acciones violentas y con uso de fuerza, como ser: el secuestro o captura; venta o compra; violencia física, amenazas y tortura; acoso, violación y abuso sexual; vigilancia y privación de libertad; denegación de comida, agua o asistencia médica; denegación de preservativos, embarazo o aborto forzoso; uso de drogas o denegación de ellas una vez provocada la adicción; participación forzosa en actos de violencia, etc.
- **Coacción**: Es la fuerza o violencia que se ejerce a una determinada persona para obligarlo a hacer o decir algo en contra de su voluntad, por ejemplo: servidumbre por deudas; amenazas; control de movimientos, llamadas y contactos; fotos o videos para comprometer o amenazar a la víctima; confiscación de los documentos de identificación; visualización forzosa de

pornografía para aprender prácticas de prostitución, violación o castigo de otras víctimas, etc.

- **Engaño:** Se refiere a las promesas falsas de trabajo; instrucciones para utilizar documentos falsos; promesas de ganancias que no se materializan; engaño sobre las condiciones del trabajo; falsos contratos para realizar un trabajo legítimo inexistente, etc.
- **Explotación:** Tiene que ver con la prostitución u otras formas de explotación sexual; trabajos o servicios forzados; esclavitud o prácticas análogas; servidumbre doméstica, sexual o reproductiva; coacción o servidumbre por deudas; mendicidad; extirpación de órganos, etc.
- **Esclavitud:** Es el estado o condición de un individuo que está privado de su libertad y sus derechos; sometido a explotación, a realizar trabajos y/o acciones contra su voluntad. Es decir, una persona ejerce el derecho de propiedad sobre este individuo. La esclavitud es también un conjunto de acciones que tienen como resultado la pérdida de la capacidad de decisión sobre la propia vida y voluntad.
- **Servidumbre:** Es una situación de siervo; es decir, una persona se apodera de otra y la somete a la condición de esclavo frente a otra persona, familia o grupo de personas. Son las prácticas como la servidumbre dese en nacimiento, en ciertos pueblos o colectivo de personas, por deudas, por matrimonio forzoso o la explotación de niños, niñas y adolescentes menores de edad.
- **Matrimonio forzoso:** Es una violación de los derechos humanos y una forma de violencia de género. Matrimonio en el que al menos uno de los individuos no da su consentimiento; es decir, que se obliga a una persona

(generalmente niñas menores de edad) a contraer matrimonio con una persona no deseada, adulto o adulto mayor.

- **Facilitación:** hacer fácil o posible alguna cosa. Proporcionar entregar, a alguien una cosa o intervenir para que la consiga. Ilegal, que esta o que no respete la ley establecida.
- **Residente:** que reside o vive en un determinado lugar. Que vive en el mismo lugar donde trabaja.
- **Clandestino:** secreto, oculto y dicho o hecho en secreto por temor a la ley a las autoridades.
- **Beneficio:** bien que se hace o recibe. Utilidad provecho. Ganancia que se obtiene de una inversión. El término beneficio es recurrentemente utilizado como sinónimo de utilidad y provecho.
- **País de Origen:** lugar de procedencia de una persona o cosa
- **País de destino:** punto de llegada al que se dirige una persona o cosa.
- **País de tránsito:** es país, el cual se lo utiliza de paso, nexo o puente para llegar a otro de destino.⁸
- **Convención:** Un **acuerdo** es, en [Derecho](#), una decisión tomada en común por dos o más personas, por una [junta](#), [asamblea](#) o [tribunal](#). También se denomina así a un pacto, tratado o resolución de organizaciones, instituciones, empresas públicas o privadas.

⁸ CECASEM, LOS MÉTODOS DE LA TRATA DE PERSONAS EN BOLIVIA, DEL SUEÑO A LA PESADILLA, 2º Edición.

Es, por lo tanto, la manifestación de una convergencia de voluntades con la finalidad de producir efectos jurídicos. El principal efecto jurídico del acuerdo es su obligatoriedad para las partes que lo otorgan naciendo para las mismas obligaciones y derechos. Es válido cualquiera que sea la forma de su celebración, oral o escrita, siempre que el consentimiento de los otorgantes sea válido y su objeto cierto, determinado, no esté fuera del comercio o sea imposible.

- **Protocolo:** Acuerdos de voluntades entre dos o más Estados que modifican cartas o Tratados Internacionales.
- **Ratificación:** La **ratificación** es la manifestación de voluntad por la cual una persona presta su consentimiento a ser alcanzado por los efectos de un [acto jurídico](#) que, en su origen, no tiene poder jurídico suficiente para vincularle.
- **Ley:** La **ley** (del [latín](#) *lex, legis*) es una [norma jurídica](#) dictada por el [legislador](#), es decir, un [precepto](#) establecido por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la [justicia](#). Su incumplimiento trae aparejada una sanción.⁹

⁹ es.wikipedia.org

CAPITULO III

EL DELITO DE LA TRATA DE PERSONAS EN BOLIVIA

Bolivia, aun cuenta con un 60% de su población que vive en la pobreza, y con una pobreza extrema el 37.7%.¹⁰ Una pobreza que, principalmente, se manifiesta en las mujeres, los pueblos indígenas, población infantil, adolescente y joven, grupos que históricamente han sido excluidos y, siendo considerados vulnerables ante diferentes infamias y flagelos contra su humanidad, como es el caso del delito de la Trata de personas.

Los Tratantes a través de sus formas sofisticadas de operar, desde los principales medios de captación hasta los frecuentes fines de explotación, ha promovido un acelerado crecimiento, sumando cada día innumerables víctimas.

Según los datos estadísticos de casos atendidos por la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen - FELCC, división trata y tráfico de personas, a nivel nacional, en la gestión 2008, se han atendido 265 casos; en la gestión 2009: 348 casos; y en la pasada gestión 2010, se atendieron 335 casos; siendo los departamentos en las cual mostro mayor índice de casos: La Paz, seguido de Santa Cruz y Cochabamba. (Ver anexo N° II)¹¹

Este delito se suscita en diferentes escenarios, pero se concentra en áreas consideradas pobres, en situación de riesgo y desventaja social, como las áreas rurales y peri-urbanas.

¹⁰ Datos del INE, hasta el año 2007, difundidos en la página principal <http://www.ine.gob.bo/indice/visualizador.aspx?ah=PC3060101.HTM>

¹¹ Fuente: Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen – F.E.L.C.C., división Trata y tráfico de personas.

La Trata de personas se ha convertido en uno de los negocios más lucrativos en Bolivia seguido del narcotráfico y de la venta de armas, por lo que su análisis y lucha se hace imperante en todos los ámbitos de la sociedad.

A. CONDICIONES QUE PROPICIAN EL DELITO DE LA TRATA DE PERSONAS

Cuando hablamos de las condiciones que propician el delito de la Trata de personas, hacemos referencia a los factores que facilitan o favorecen al delito. Estos factores, en su interacción ofrecen un sinfín de oportunidades para que los Tratantes y los abusadores – clientes, configuren y establezcan diversos métodos y formas de actuar y proceder, acrecentando entre sus filas más y más víctimas.¹²

Muchos de estos factores por sus características sociales y culturales, se tornan parte de la cotidianidad de muchas personas (naturalidad - normalidad), escapando de la conciencia y control de la propia población (ingenuidad -ignorancia) o simplemente pasando desapercibidas (invisibilidad). Entre ellos tenemos:

1. En la cultura y la sociedad.

Muchas de las practicas conscientes e inconscientes de la sociedad logran ir en muchos casos en contra de los derechos humanos, sobre todo en aquellos grupos considerados como vulnerables, es así que podemos nombrar varios aspectos como: modelos patriarcal, violencia, la mujer es considerada como un objeto sexual, trabajo infantil, y la pobreza.

Cada uno de estos elementos se ha convertido en parte de nuestro diario vivir por lo que la sociedad se torna indiferente y hasta insensible ante estos hechos que permiten y facilitan la comisión de este delito.

¹² CECASEM, LOS MÉTODOS DE LA TRATA DE PERSONAS EN BOLIVIA, DEL SUEÑO A LA PESADILLA, 2º Edición.

2. En la familia

La familia es reconocida como la célula de la sociedad, siendo que dentro de su núcleo se generan prácticas y procesos de construcción de conocimientos, que posteriormente llegaran a manifestarse en la propia sociedad.

Muchas de estas prácticas y conocimientos dentro la familia han devenido de una crisis estructural de la sociedad y la cultura que conlleva la misma, deslindando muchas de sus funciones, llegando a advertirse rasgos e interacciones entre los miembros de la familia que propician la vinculación al delito de la trata de personas; estos factores que los propician son: Hacinamiento, familia patriarcal, abandono y maltrato, crisis en los roles familiares, familias disfuncionales, la pérdida de valores.

3. En la persona

Los jóvenes y niños con la necesidad natural de asociarse con sus pares, muchas veces se encuentran particularidades que hacen que se encuentre en desventaja o ventaja ante situaciones adversas. Esta situación de desventaja, hace que la persona se coloque en la mira de delincuentes, como los Tratantes.

Estas condiciones que propician al delito de la Trata de personas son: Baja autoestima, consumo de drogas, manejo inadecuado de la presión del grupo, ingenuidad, ignorancia o excesiva confianza, afán de conseguir dinero o estar a la moda, falta de confianza en los padres y/o familiares.

B. LOS MÉTODOS DE LA TRATA DE PERSONAS

1. Modus operandi

Esta expresión es muy utilizada especialmente en el ámbito policial. Su aplicación obedece a las diferentes formas de obrar y proceder de las personas que delinquen y que derivan en otras tantas especialidades y denominaciones.

En el entendido que la Trata de personas es un delito, la aplicación de este término es también pertinente en este caso permitirá detallar con mayor especificidad los

diferentes procedimientos que utilizan los Tratantes para vincular a las potenciales víctimas en este delito.

El *modus faciendi* u *operandi*, proviene de la locución latina, su significado es “Modo de hacer o de obrar,... En criminalística se emplea muchas veces para identificar a los delincuentes profesionales por la manera peculiar que tienen de realizar los delitos”¹³. El *modus operandi* se refiere a la característica especial y particular de proceder para alcanzar un fin determinado.

2. Actores del delito de la trata de personas

2.1. Víctimas

La víctima es la “Persona que sufre violencia injusta en sí o en sus derechos. El sujeto pasivo del delito”¹⁴, en nuestro código penal se considera víctima “A las personas directamente ofendidas por el delito”¹⁵.

En este sentido se considera víctima del delito de Trata de personas a todo sujeto que este inmerso en el proceso de captación, transporte, traslado, acogida o recepción, con fines de explotación, y que sea considerado como objeto de mercancía y comercio, por una o grupo de personas, vulnerando sus derechos humanos.

Toda persona sin importar la raza, edad y credo, está en riesgo de ser víctima del delito de la Trata de personas, sin embargo algunos grupos pueden estar en mayor grado de vulnerabilidad, por sus condiciones sociales, familiares e individuales, ellas son:

- Niños, niñas y adolescentes, en situación de calle o en proceso de callejización, que buscan su primer empleo o trabajan, en constante migración (regular o irregular), con cultura diferente al lugar de origen, que no dominan la lengua

¹³ Manuel Ossorio. Diccionario de Ciencias jurídicas, políticas y sociales. 26ª edición. 2004. Palabra “*Modus faciendi*” u “*operandi*”.

¹⁴ Manuel Ossorio. Diccionario de Ciencias jurídicas, políticas y sociales. 26ª edición. 2004. Palabra “víctima”.

¹⁵ Ley No 1970, Ley de 25 de marzo de 1999. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Título III VÍCTIMA Y QUERELLANTE, Art. 76 (VÍCTIMA).

predominante – castellano, con dependencia de drogas, con trastornos y retardo mental, familia desestructurada disfuncional.

- Jóvenes mujeres, en situación de calle o en proceso de callejización, que buscan su primer empleo o trabajan, en constante migración, con cultura diferente al lugar de origen, con trastornos y retardo mental, familia desestructurada, analfabetas o con educación escolar limitada (analfabetas funcionales).

- Adultas mujeres, desempleadas, que buscan el primer empleo, analfabetas o con educación escolar limitada (analfabetas funcionales), con abandono del esposo, pobreza moderada y extrema.

2.2. Abusadores – clientes

Es todo individuo que se aprovecha indignamente de un desequilibrio de poder entre él – ella y una persona en situaciones de Trata de personas; siendo el usuario concurrente y demandante de mercancía (víctimas de este delito), para satisfacer algunos de sus instintos y deseos más bajos, o beneficiarse económicamente a través de la explotación (fines de la Trata de personas).

Este cliente – abusador puede pertenecer a cualquier condición social, nivel educativo, casado o soltero, hombre o mujer. Esta condición de cliente abusador, puede ser debido a diferentes razones y circunstancia (oportunidad, búsqueda de personas para ser explotadas, pedófilos, entre otros). “A veces sucede que los clientes desempeñen un papel más activo en la Trata, por ejemplo, participando en la venta de las personas expuestas y funcionando como intermediarios”.

Es necesario mencionar que sin la demanda de víctimas de Trata de personas, por parte de abusadores – clientes, este delito no tendría el crecimiento desmesurado y alarmante en muchos de las ciudades, departamentos, regiones de Bolivia y del mundo.

2.3 Tratantes: sujetos, organizaciones y redes

Tipificación de especialidades. La Trata de personas, por sus propias características organizativas, permite establecer una tipificación de las diferentes especialidades inherentes a las labores que desempeñan los Tratantes:

- **Entregadores o enganchadores.** Son las personas que descubren y abordan a las víctimas.
- **Negociadores o intermediarios.** Son agentes de enlace entre los entregadores y las casas de prostitución y/o lugares de explotación.
- **Comisionistas.** Son personas que trabajan en oficinas de colocaciones o agencias de empleo y publican avisos ilusorios en los periódicos.
- **Falsificadores.** Proporcionan documentación falsa a las víctimas, generalmente para trasladarlas a otros países.
- **Indicadores.** Se ocupan de vigilar los movimientos de la policía para alertar sobre cualquier operativo o allanamiento.
- **Comerciantes sexuales.** Son los propietarios de casas de prostitución o lenocinios, legales o clandestinos, que comercian con el sexo.
- **Rufianes o proxenetas.** Personas que viven del dinero producto del comercio sexual que realizan una o varias víctimas. Su forma de trabajo consiste en la coerción, el miedo y/o el castigo físico si no cumplen con sus exigencias.

De acuerdo a esta tipificación de actividades ilícitas que realizan los Tratantes, se puede hablar de una verdadera **corporación delictuosa**, más aún si se refiere al comercio sexual.

3. Mecanismos que utilizan los tratantes para controlar a las víctimas

Muchas de las víctimas de trata son explotadas en lugares abiertos y tienen contacto con la sociedad, burdeles, salones de masaje, bares, restaurantes, sembradíos o fábricas son algunos de los espacios donde opera el ilícito. Entonces ¿cómo es posible que no escapen? ¿Que no pidan ayuda? Se pueden dar las siguientes circunstancias:

- **Uso de la violencia o amenaza de violencia** física, psicológica y/o sexual. Muchas veces, niños, niñas y mujeres jóvenes son golpeadas o violadas por sus explotadores como forma de mantenerlas sometidas. En el caso de violencia física se lastima a la persona en lugares no visibles, como el vientre o los muslos.
- **Amenaza de ser enviadas a prisión o ser deportadas** cuando son extranjeras en situación irregular, incluso a veces destacando las reales o supuestas relaciones de los tratantes con autoridades.
- **Amenaza de represalias directas o a sus seres queridos.** Muchas veces los tratantes investigan mínimos detalles de la vida familiar de la víctima, por lo que amenazan con lastimar a sus familiares en sus comunidades de origen.
- **Decomiso o retención de documentos** de viaje o identidad.
- **Presión o chantaje por deudas o supuestas deudas** contraídas son otros factores importantes para crear miedo, dependencia y vencer barreras psicológicas.
- **Aislamiento social y lingüístico** cuando se trata de extranjeras que no conocen el país o la localidad donde se encuentran (a veces no saben ni dónde están) y peor aún si no hablan el mismo idioma.

Muchas veces las únicas personas con las que se tiene relación son con otras víctimas o los tratantes. Además, generalmente, se les niega cualquier tipo de asistencia médica.

- **El suministro de alcohol o drogas** es un método cada vez más utilizado.
- **Exposición y estigmatización.** La estigmatización infringida por el entorno social, al dificultar la reintegración, a menudo se considera la principal causa de la reincidencia entre las víctimas de la trata. Las mujeres víctimas frecuentemente son rechazadas por su familia o comunidad por haber sido obligadas a trabajar como prostitutas, por haber sido abusadas sexualmente, por no regresar con el dinero prometido o por dejar alguna deuda sin pagar.

4. MÉTODOS DE CAPTACIÓN

Las redes de Tratantes, antes de plasmar “estrategias de vinculación o métodos de captación”, realizan un previo estudio – investigación de los frecuentes lugares, en donde existe mayor afluencia de personas, como niños, niñas y adolescentes, principalmente mujeres (por la situación de riesgo y vulnerabilidad de los mismos ante este delito).

4.1 Abordaje personal

Una de las principales formas de captación de víctimas es el Abordaje - acción de “abordar, acercarse a uno para hablarle o proponerle un asunto”¹⁶. El tratante hace uso de su poder de convencimiento afectando los aspectos más vulnerables de la persona, como ser: la pobreza, la falta de autoestima, inocencia, falta de trabajo, ignorancia, aprovechando la confianza ganada, etc.

Dentro de los abordajes tenemos el que se realiza de forma directa el que ofrece la solución a los problemas, necesidades, demandas e interés, incluso sentimentales;

¹⁶ CECASEM, LOS MÉTODOS DE LA TRATA DE PERSONAS EN BOLIVIA, DEL SUEÑO A LA PESADILLA, 2ª Edición.

el tratante se gana en primera instancia la confianza de los progenitores y/o familiares, para llegar a su objetivo principal.

A través del novio, novia, amigos, compañeros, quienes son los que reclutan a los adolescentes o jóvenes, quienes están en busca de afecto o de reconocimiento, valiéndose de las actividades que comparten y de los gustos, para luego utilizar objetos, drogas y dinero para introducirlos en el delito de la Trata de personas.

También se observa la presión que pueden ejercer hacia los progenitores, para que de forma directa se realice la transacción, así como una situación de padrinzago, quienes ofrecen mejores oportunidades económicas, ambas formas de abordaje se dan a menudo en las zonas rurales por su situación de vulnerabilidad.

Para seleccionar a una víctima, el tratante tiene un abanico de posibilidades; lugares en los que se encuentra un número significativo de mujeres y niños, como ser: Terminales de buses, plazas, centros nocturnos, calles, avenidas, colegios, lugares donde existe mayor interrelación personal.

4.2 Agencias de empleo

El 35% de menores de edad víctimas de Trata de personas, fueron abordadas por medio de agencias de empleo, quienes ofrecen publicidad con ofertas de trabajo, préstamos, alquileres, etc.¹⁷ Los mismos que sirven de intermediarios para los tratantes, en algunos casos, pagan cierto porcentaje a los administradores de estas agencias, quienes deben dar los datos y tratar de que estos jóvenes o menores de edad lleguen a los tratantes.

Uno de los datos más alarmantes es que en puertas de estas agencias de empleo las víctimas son interceptadas por los tratantes, quienes si no convencen a la misma, son capaces de secuestrarla.

Las agencias de empleo señalan que no se responsabilizan por los anuncios que se encuentran y mucho menos por la veracidad de los mismos. Pero si reconocen

¹⁷ "Las agencias de empleo inician la Trata de niñas". La Razón. Octubre, 17, 2007.

que la mayoría de estas organizaciones de Trata utilizan estos medios para obtener su objetivo.

4.3 Medios de comunicación

Estos son medios de comunicación masivos, como la televisión, radio y periódico, dentro de los cuales se hallan las ofertas y las demandas a las que los tratantes saben llegar, de modo que despiertan el interés de sus víctimas.

Realizando un promedio de anuncios en los periódicos de mayor alcance nacional, se ha evidenciado que durante la gestión 2007 se ponían entre 6 a 8 anuncios diarios para solicitar damas de compañía en salas de masajes, karaokes y discotecas. Para la gestión 2009, observamos que el número de anuncios diarios se ha triplicado en lo que se refiere a “damas de compañía”, sin tomar en cuenta avisos para niñeras, degustadoras, modelos, meseras, cajeras de karaoke, discotecas, etc.

Los medios de prensa, en especial los escritos, son utilizados por los Tratantes ofreciendo mejores condiciones laborales a las adolescentes y jóvenes como modelos, masajistas, cajeras, o meseras; utilizan este medio y el mecanismo del engaño, despertando interés en este sector vulnerable.

En la actualidad los periódicos han dividido los tipos de anuncios: los avisos de requerimiento de personal y la oferta de servicios sexuales. En las páginas de oficios solicitados o requerimiento de personal, los Tratantes no precisamente solicitan el servicio de damas de compañía; sino bajo un disfraz, como niñeras, empleadas del hogar, meseras, degustadoras o modelos para el interior o exterior.

Algunas víctimas que asistieron a las entrevistas de trabajo con el fin de encontrar el empleo mencionado, luego fueron expuestas a trabajar como damas de compañía.

5. PRINCIPALES FINES DE LA TRATA DE PERSONAS EN BOLIVIA

5.1 Explotación sexual

Cuando se coacciona, obliga o engaña a un adulto para que ejerza la prostitución, o se le mantiene en la prostitución por coacción, esa persona es víctima de la trata. Todos los que participan en la captación, el transporte, el traslado, la acogida, o la recepción de esa persona con ese fin han cometido un delito de trata.

La trata de personas con fines de explotación sexual también puede ocurrir en la servidumbre por deudas, cuando mujeres y niñas son obligadas a seguir ejerciendo la prostitución mediante el uso de la deuda ilícita presuntamente contraída por su traslado, reclutamiento o incluso su venta que según los explotadores ellas están obligadas a pagar antes de poder ser libres.

Es crucial comprender que el consentimiento inicial de una persona a participar en la prostitución no es determinante desde el punto de vista jurídico: si se mantiene a una persona en servicio a partir de entonces mediante la manipulación psicológica o la fuerza física, esa persona es víctima de la trata y tiene derecho a recibir los beneficios estipulados en el Protocolo de Palermo y las leyes nacionales pertinentes.

5.2 Explotación laboral

El trabajo forzoso, llamado también servidumbre involuntaria, puede ocurrir cuando empleadores inescrupulosos explotan a los trabajadores que son más vulnerables por las altas tasas de desempleo, pobreza, delincuencia, discriminación, corrupción, conflictos políticos o aceptación cultural de la práctica. Los inmigrantes son especialmente vulnerables, pero las personas también pueden ser obligadas a realizar trabajos forzados en su propio país.

6. IMPACTO Y CONSECUENCIAS DE LA TRATA DE PERSONAS

6.1 CONSECUENCIAS DE LA TRATA DE PERSONAS EN LAS VICTIMAS

La trata representa sin duda una grave violación de los derechos humanos y la dignidad de las personas.

Es también una actividad criminal altamente lucrativa, en la que frecuentemente están involucradas redes organizadas a menudo asociadas con otras actividades delictivas como el tráfico de migrantes, el narcotráfico, lavado de dinero y tráfico de armas. La trata de personas se convierte así en un tema importante de seguridad nacional e internacional e incluso de salud pública.

El impacto de la trata en sus víctimas, especialmente en las mujeres y las niñas es devastador. Además de la coacción y la frecuente violencia física, existen serias secuelas en las mujeres víctimas sujetas a la explotación sexual, como es el caso de las infecciones de transmisión sexual, la transmisión del VIH/SIDA, abortos forzados, la propensión al alcoholismo y al consumo de estupefacientes e incluso muertes anónimas e impunes a manos de la delincuencia organizada.

Las mujeres víctimas de trata son socialmente rechazadas pero masivamente utilizadas; “invisibles” debido a la clandestinidad que las rodea; absolutamente indefensas, desprotegidas y extorsionadas en todos los aspectos y hasta puntos difícilmente soportables.

El impacto psicológico no es menor, desde la inseguridad y la pérdida de la autoestima hasta los traumas más permanentes causados por el abuso y la violencia física y mental. La secuela de daños psicológicos en los niños y niñas víctimas de la trata es siempre difícil de superar, y en muchos casos irreparable.

- Grave violación a los derechos humanos
- Abuso físico y/o sexual y/o psicológico
- Daño físico o psicológico prolongado o permanente
- Riesgo de muerte
- Cosificación de las personas

- Dificultades de reintegración
- Estigmatización.

6.2 CONSECUENCIAS DE LA TRATA EN LAS SOCIEDADES

- Desestabilización de los mercados sexual y laboral, generando competencias desleales (particularmente en aquellos Estados donde la industria del sexo no se penaliza).
- Descomposición del tejido social.
- Costos por recuperación de las víctimas.
- Riesgos de afectación a la salud pública (ITS, VIH/SIDA, Hepatitis B Y C).
- Proliferación y diversificación del crimen organizado y pugnas territoriales generadoras de conflicto y violencia.
- Lavado de dinero con un claro impacto en los mercados financieros.
- Aumento de la corrupción.

Violación de las legislaciones nacionales existentes (contra la explotación sexual, leyes laborales, migratorias, de derechos humanos, etc.)

Los problemas de salud pública no sólo surgen en el contexto del contagio por infecciones transmitidas sexualmente (ITS) y enfermedades infecciosas ‘comunes’ tales como los problemas emergentes y re emergentes de tuberculosis, VIH/SIDA, y Hepatitis B y C. También puede surgir un riesgo significativo a la salud pública, si debido a los sistemas de salud diezmados en la mayoría de los países de origen, llegan ‘enfermedades prevenibles con vacuna’ a los países de tránsito y destino donde la mayoría del personal médico no ha tenido que enfrentarse con estas patologías anteriormente.¹⁸

Nos encontramos entonces ante un fenómeno complejo que toca múltiples ángulos: la violencia contra la mujer y la niñez y la violación extrema de sus derechos, la explotación sexual y laboral que tiende a desestabilizar los mercados internos, la

¹⁸ Fernanda Ezeta, “Trata de Personas Aspectos Básicos”, Edición, Organización Internacional para las Migraciones”, México D.F, mayo 2006.

migración frecuentemente de forma irregular, las redes criminales nacionales y transnacionales que son una afrenta para la procuración de justicia, la seguridad pública y la investigación policial, la educación en especial de los adolescentes y más en general la salud física y mental de las sociedades.¹⁹

¹⁹ Fernanda Ezeta, "Trata de Personas Aspectos Básicos", Edición, Organización Internacional para las Migraciones", México D.F, mayo 2006.

CAPITULO IV

MARCO LEGAL

A. MARCO LEGAL NACIONAL

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Relación; La constitución da los parámetros para la elaboración de nuevas leyes en tema de trata.

Art. Referentes

Artículo 15.

I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

V. Ninguna persona podrá ser sometida a servidumbre ni esclavitud. Se prohíbe la trata y tráfico de personas.

Artículo 22.

La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado

Artículo 23.

I. Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. La libertad personal sólo podrá ser restringida en los límites señalados por la ley, para asegurar el

descubrimiento de la verdad histórica en la actuación de las instancias jurisdiccionales.

Artículo 46.

I. Toda persona tiene derecho:

1. Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.

2. A una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias.

II. El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas.

III. Se prohíbe toda forma de trabajo forzoso u otro modo análogo de explotación que obligue a una persona a realizar labores sin su consentimiento y justa retribución.

Artículo 61.

I. Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.

II. Se prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil. Las actividades que realicen las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social estarán orientadas a su formación integral como ciudadanas y ciudadanos, y tendrán una función formativa.

Sus derechos, garantías y mecanismos institucionales de protección serán objeto de regulación especial.

En su CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS FUNDAMENTALES, Artículo 15. Parágrafo I. menciona que “Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte”, además en relación a los delitos de la Trata de personas y tráfico ilegal de migrantes menciona

en su párrafo V. “Ninguna persona podrá ser sometida a servidumbre ni esclavitud. Se prohíbe la trata y tráfico de personas”, dando fundamento para promover acciones relativas a las mismas.

2. LEY 2033 DEL 29 DE OCTUBRE DE 1999. LEY DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

El 29 de octubre de 1999 se promulgó la Ley 2033 de protección a las víctimas de delitos contra la libertad sexual, incluyendo el delito de trata de personas. En su artículo 321 BIS hace referencia al delito de “tráfico de personas con fines de explotación sexual”. Al respecto, penaliza a quien “induzca, promueva o favorezca la entrada o salida del país o traslado dentro del mismo, de personas para que ejerzan la prostitución, mediante engaño, violencia, amenaza o las reduzca a estado de inconsciencia para este fin”. Este delito se sanciona entre 5 y 10 años de privación de libertad o 6 a 12 en caso de un menor.

3. LEY 3325 - TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS Y OTROS DELITOS RELACIONADOS.

Mediante la Ley N° 3325 de 18 del enero de 2006, en el artículo N° 1 establece: Créase el Capítulo V “Trata y Tráfico de Personas” del Título VIII “Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal” de la Ley N° 1768 de 11 de marzo de 1997 del Código Penal, incluyéndose en el mismo, los siguientes artículos:

- **Art. 281 bis TRATA DE SERES HUMANOS,**
- Art. 281 ter TRÁFICO DE MIGRANTES,
- Art. 281 cuater PORNOGRAFÍA Y ESPECTÁCULOS OBSCENOS CON NIÑOS, NIÑAS ADOLESCENTES.

Desde entonces, en Bolivia existe un marco legal que tipifica y sanciona el delito de la trata de personas. Esta ley, en relación al delito de la Trata de personas menciona lo siguiente:

“Artículo 281 bis (Trata de Seres Humanos). Será sancionado con una pena privativa de libertad de ocho (8) a doce (12) años, el que por cualquier medio de engaño, coacción, amenaza, uso de la fuerza y/o de una situación de vulnerabilidad aunque medie el consentimiento de la víctima, por sí o por tercera persona induzca, realice o favorezca el traslado o reclutamiento, privación de libertad, resguardo o recepción de seres humanos, dentro o fuera del territorio nacional con cualquiera de los siguientes fines:

- a) Venta u otros actos de disposición con fines de lucro.
- b) Venta o disposición ilegal de órganos, tejidos, células o líquidos corporales.
- c) Reducción ha estado de esclavitud u otro análogo.
- d) Guarda o Adopciones Ilegales.
- e) Explotación Sexual Comercial (pornografía, pedofilia, turismo sexual, violencia sexual comercial).
- f) Explotación laboral.
- g) Matrimonio servil; o,
- h) Toda otra forma de explotación en actividades ilegales.”⁸²

4. LEY Nº 1768 CÓDIGO PENAL BOLIVIANO.

A partir de la gestión 2005, se promueve una mesa de trabajo, para la modificación del Código Penal con relación a los delitos de la trata de personas y el tráfico ilegal de migrantes. Esta modificación ha sido aprobada por el poder legislativo y aprobada por el Presidente Eduardo Rodríguez, en un acto público realizada en el Palacio de Gobierno. Esta es una contribución significativa al marco legal de estos delitos, para realizar una labor más efectiva de sanción y represión.

B. MARCO LEGAL INTERNACIONAL

1. EL PROCESO INTERNACIONAL PARA DEFINIR Y TIPIFICAR LA TRATA DE PERSONAS.

1993

Viena, Austria

Conferencia de Derechos Humanos. Por primera vez se recopila información basada en casos de Trata de mujeres extranjeras procesados en distintos países europeos en los cuales se evidenciaron violaciones a los derechos humanos. Como resultado de esta Conferencia se determinó que la Trata de Personas es una violación a los derechos fundamentales.

1995

Beijing, China

Cuarta Conferencia Internacional de la Mujer: Se presentan los primeros casos de trata de mujeres con fines de explotación sexual, particularmente de mujeres de Colombia, Beijing y los Balcanes. Como resultado, se incluye el tema de la trata de personas en dos artículos de la declaración de Beijing.

1996

Por iniciativa de la Relatora de Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Mujer, Radica Coomasasway, se realiza el primer diagnóstico mundial sobre el tema de la Trata, recopilando información de los diferentes estados y autoridades, organizaciones internacionales y ONGs sobre casos y víctimas. Los resultados de esta investigación convencieron a muchos gobiernos de la necesidad de combatir el problema mediante la elaboración de instrumentos internacionales específicos.

1997-2000

Representantes de unos cien estados trabajan en Viena en la elaboración de la Convención contra el Crimen Organizado Transnacional y el Protocolo contra la Trata.

Diciembre del 2000

Palermo, Italia

En el marco de una Conferencia Mundial convocada por la ONU, 147 países firman la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional y sus dos Protocolos Complementarios, uno contra la Trata de Personas, en especial

Septiembre de 2003

Entra en vigor la Convención, al haber sido ratificada por más de 40 Estados. Lo mismo acontece con el Protocolo contra la Trata el 25 de Diciembre del 2003.²⁰

2. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional es la respuesta de la comunidad internacional a la necesidad de adoptar un enfoque auténticamente mundial. Su propósito es promover la cooperación para prevenir y combatir eficazmente la delincuencia organizada transnacional (artículo 1). Pretende aumentar el número de Estados que adopten medidas eficaces contra la delincuencia organizada transnacional y forjar y fortalecer la cooperación internacional. Respeta las diferencias y especificidades de las diversas tradiciones y culturas jurídicas, promoviendo al mismo tiempo una

²⁰ Ezeta, Fernanda, "TRATA DE PERSONAS: ASPECTOS BÁSICOS". Primera Edición. México D.F. Mayo 2006.

terminología común y ayudando a eliminar algunos de los obstáculos existentes a la colaboración transnacional eficaz.

La Convención se centra fundamentalmente en los delitos que propician las actividades lucrativas de los grupos delictivos organizados. Sus Protocolos complementarios tienen por objeto determinados tipos concretos de actividad delictiva organizada que exigen disposiciones especiales.

El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional tiene tres finalidades básicas: prevenir y combatir la trata de personas, proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata y promover la cooperación entre los Estados Parte (artículo 2 del Protocolo).

El Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional tiene por fin prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación entre los Estados Parte, protegiendo al mismo tiempo los derechos de los migrantes objeto de dicho tráfico (artículo 2 del Protocolo).

La Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional entró en vigor el 29 de septiembre de 2003 y tiene dos funciones principales: la primera es fortalecer una respuesta internacional coordinada eliminando las diferencias entre los sistemas de legislación nacional.

La segunda, es desarrollar y acordar un grupo de estándares para las legislaciones domésticas a fin de combatir efectivamente al crimen organizado. Con este objetivo los Estados signatarios se han comprometido específicamente con las siguientes seis acciones:

- Penalizar la participación en grupos de crimen organizado, incluyendo corrupción, lavado de dinero y obstrucción de la justicia;
- Combatir el lavado de dinero;

- Agilizar y ampliar el alcance de la extradición;
- Proteger a los testigos que declaren contra el crimen organizado;
- Estrechar la cooperación para buscar y procesar a sospechosos;
- Fomentar la prevención del crimen organizado en el campo nacional e internacional.

3. PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL.

Entró en vigor el 25 de diciembre de 2003. Por primera vez un instrumento internacional define la Trata e insta a los Estados a crear mecanismos para su prevención, legislar internamente para combatirla y capacitar a sus funcionarios para aplicar dicha legislación. Hasta febrero de 2006 el Protocolo cuenta con 117 Estados signatarios y 97 ratificaciones.

El propósito del Protocolo es:

a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres, las niñas y los niños;

b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y

c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

Consecuentemente:

El Capítulo I define la trata y pide a los Estados que tipifiquen y penalicen el delito en su legislación interna;

El Capítulo II se refiere a la protección a víctimas;

El Capítulo III alude a la prevención y cooperación.

En general, existen en el Protocolo cuatro elementos fundamentales que refuerzan la respuesta internacional contra la trata de personas:

1) Establece una definición de trata de personas que está claramente vinculada con la explotación y la esclavitud, enfatizando la vulnerabilidad de las mujeres y los niños;

2) Ofrece herramientas para autoridades de orden público, oficiales migratorios y poder judicial, instando a los Estados a penalizar la trata y subraya su responsabilidad para investigar, sancionar y juzgar a los tratantes y establecer sanciones apropiadas para los acusados de trata de personas;

3) *Enfatiza el objetivo de protección y apoyo a las víctimas y testigos, asegurando su privacidad y seguridad, brindando información sobre procedimientos legales, otorgando servicios para la recuperación física y psicológica, tomando medidas para evadir la deportación inmediata, asegurando a las víctimas una repatriación segura y reconociendo los requisitos especiales para los niños;*

4) Define estrategias de prevención y combate, entre las cuales incluye la capacitación y el intercambio de información en distintos niveles: funcionarios competentes, cuerpos de seguridad, sociedad civil, entre otros.

Así, el Protocolo contra la Trata llama a los Estados no sólo a combatir el delito y castigar a sus agentes sino también a prevenirlo, a dar protección a sus víctimas y asistirles en su reintegración a la sociedad.

“Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas...” (Art. 5 inc. 1). Incluye entre esas medidas la tentativa de comisión del delito, la participación como cómplice y la organización o dirección de otras personas para la comisión del delito (Art. 5 inc. 2)²¹

²¹ OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO VIENA, “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos”. New York. 2004

4. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

La Convención sobre los Derechos del Niño es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora toda la gama de derechos humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. En 1989, los dirigentes mundiales decidieron que los niños y niñas debían de tener una Convención especial destinada exclusivamente a ellos, ya que los menores de 18 años precisan de cuidados y protección especiales, que los adultos no necesitan. Los dirigentes querían también asegurar que el mundo reconociera que los niños y niñas tenían también derechos humanos.

La Convención establece estos derechos en 54 artículos y dos Protocolos Facultativos. Define los derechos humanos básicos que disfrutaban los niños y niñas en todas partes: el derecho a la supervivencia; al desarrollo pleno; a la protección contra influencias peligrosas, los malos tratos y la explotación; y a la plena participación en la vida familiar, cultural y social.

Los cuatro principios fundamentales de la Convención son la no discriminación; la dedicación al interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo; y el respeto por los puntos de vista del niño. Todos los derechos que se definen en la Convención son inherentes a la dignidad humana y el desarrollo armonioso de todos los niños y niñas. La Convención protege los derechos de la niñez al estipular pautas en materia de atención de la salud, la educación y la prestación de servicios jurídicos, civiles y sociales.

Al aceptar las obligaciones de la Convención (mediante la ratificación o la adhesión), los gobiernos nacionales se han comprometido a proteger y asegurar los derechos de la infancia y han aceptado que se les considere responsables de este compromiso ante la comunidad internacional. Los Estados parte de la Convención

están obligados a la estipular y llevar a cabo todas las medidas y políticas necesarias para proteger el interés superior del niño.²²

²² OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO VIENA, "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos". New York. 2004

CAPITULO V

SITUACIÓN INSTITUCIONAL EN EL PAÍS

A. ACCIONES REALIZADAS CONTRA LA TRATA Y TRAFICO DE PERSONAS EN BOLIVIA

Las acciones realizadas en Bolivia contra la trata de personas aún incipientes, en parte debido a que el problema no forma parte de la agenda pública del Estado Boliviano. Sin embargo, en los últimos meses y a partir de la ratificación del Protocolo de Palermo, se observa una creciente preocupación por la trata de personas.

1. DESDE EL ESTADO

El 17 de agosto de 2005 y por Decreto Supremo se conformó el Consejo Nacional Contra el Tráfico y la Trata de Personas con el objetivo de coordinar y evaluar las políticas, estrategias y acciones en el combate a la trata en Bolivia.

El Consejo está integrado por los siguientes ministerios: Ministerio de la Presidencia; Ministerio de Gobierno; Ministerio de Defensa Nacional; Ministerio de Educación, Salud y Deportes; Ministerio de Trabajo; Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio Sin Cartera Responsable de asuntos indígenas y pueblos originarios. Además de los citados, el Consejo convocará y hará partícipe a otras instituciones estatales y organizaciones vinculadas con el tráfico y trata de personas en Bolivia.

1.1 Ministerio de Gobierno

Dentro de este Ministerio y con el apoyo de la Embajada de los EE UU, se conformó, en el 2004, la Sección de Trata y Tráfico de Seres Humanos dentro de la FELCC del Departamento de La Paz, donde se reportan a las personas desaparecidas.

La Sección de Trata y Tráfico de Seres Humanos viene realizando una labor investigativa de denuncias del delito de la trata interna y trata internacional en nuestro país y para rescatar a las víctimas. Como promedio se emplea de 6 a 18 meses en cada caso.

Esta Unidad tiene buena relación con organismos internacionales como la OIM, instituciones del Estado y ONGs a través de las que se capacita en el tema. Sin embargo, los recursos siguen siendo insuficientes para abordar investigaciones o proteger a víctimas o testigos.

Otra instancia del Ministerio de Gobierno que viene luchando contra el delito de la trata de personas, es la Dirección Nacional de Migración que también opera a través de sus oficinas regionales. En el año 2004, algunos de sus funcionarios participaron en seminarios de capacitación con relación a esta temática, en especial la trata internacional. Asimismo, las oficinas de Migración ubicadas en los aeropuertos registran las salidas y las entradas de todas las personas que viajan al exterior del país o que retornan al mismo.

www.bolivianosdesaparecidos.org

En el año 2005, el Estado Boliviano a través del Ministerio de gobierno y el Ministerio de Desarrollo Sostenible ha firmado un convenio con Save The Children Suecia para la implementación del Portal de Bolivianos Desaparecidos.

1.2 Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Es el interlocutor para la firma y ratificación de los instrumentos jurídicos internacionales, entre ellos el Protocolo de Palermo y otros mencionados. También tiene un papel clave en la atención y protección de los bolivianos en el exterior y en este sentido, existe interés por formar a Cónsules y funcionarios para que conozcan y sepan cómo reaccionar ante el tema.

1.3 Viceministerio de Justicia

Ha impulsado la aprobación de la Ley Contra el Tráfico de Niños, Niñas y Adolescentes. Asimismo y viene apoyando espacios de capacitación de recursos humanos.

1.4 Viceministerio de La Juventud, Niñez y Tercera Edad – VIJUNTE

Este Viceministerio ha realizado diversas acciones preventivas contra la trata de niños, niñas y adolescentes en el marco de la defensa de sus derechos. También ha implementado campañas contra la trata con fines de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes e impulsado la conformación de la Mesa Nacional contra la Violencia Sexual y sus representaciones regionales.

Asimismo, participó activamente en la creación de la Sección destinada a víctimas de trata, en el Centro de Diagnóstico de Terapia para mujeres, que tradicionalmente cobija a adolescentes y jóvenes infractoras. En otros casos se encarga de recibir a víctimas de trata internacional.

1.5 Viceministerio de La Mujer

Desde el año 2000 viene elaborando informes periódicos a solicitud de la Cancillería para informar sobre esta problemática. El 2003 participó del Encuentro de Legisladoras del MERCOSUR con el tema central de la violencia contra la mujer. Representantes de esta institución asistieron al Encuentro internacional de trata, tráfico; y el problema de las migraciones y las fronteras en el 2004.

En el Paraguay presentó un informe que incluye datos de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en Bolivia. Considera la problemática de la trata de mujeres como una de sus prioridades y desea incluirla en sus planes y políticas institucionales.

1.6 Ministerio Público.

El Ministerio Público es un órgano constitucional que tiene por finalidad, defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, y ejercerá la acción penal pública, conforme a lo establecido en la Constitución y las Leyes de la República.

El Ministerio Público actúa independientemente de cualquier otro órgano del Estado ya que la Constitución le concede autonomía funcional, administrativa y financiera.

¿Qué servicios presta el Ministerio Público a la población?

Recepción de Denuncias, querellas e informes de actuación policial preventiva, como actos iniciales para el ejercicio efectivo de la acción penal pública.

Orientación e información personalizada y profesional a los usuarios, para el adecuado acceso al sistema de administración de justicia penal, en la comisión de hechos delictivos.

Información sobre derechos y garantías de las partes.

Asistencia a las víctimas de delitos (legal, psicológica y de trabajo social)

Plataformas de Atención al Público

Constituye la puerta principal de acceso para los usuarios y está destinada a brindar la orientación e información para el ingreso al sistema de administración de justicia penal, es la encargada de velar por los derechos y garantías de las partes, presta la primera asistencia a la Víctima y realiza el trámite inicial en el ejercicio de la acción penal pública.

¿Qué es la Unidad de Atención a Víctimas y Testigos del Ministerio Público?

Las Unidades de Atención a Víctimas y Testigos de delitos, son dependencias de carácter asistencial y humanitario, dirigidas al fortalecimiento de las víctimas directas y colaterales de delitos violentos, víctimas provenientes de grupos especialmente vulnerables, entendiéndose como tal a niños/niñas, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, víctimas de delitos sexuales y testigos de los delitos cometidos contra las víctimas precedentemente señaladas, brindándoles atención por medio de su equipo multidisciplinario evitando una doble victimización mediante la asistencia legal, psicológica y social.

¿Cuáles son los Derechos de las Víctimas?

Ser atendido por el Ministerio Público, con el debido respeto y recibiendo un trato adecuado.

Ser informada sobre el proceso penal, el estado del mismo y las acciones a tomar.

Presentar su denuncia o querrela

Derecho a un trato digno y comprensivo

Derecho a ser oído y expresar opiniones y preocupaciones

Derecho a una asistencia eficaz durante todas las etapas del proceso penal

A exigir se preserve su dignidad e imagen en el marco de la confidencialidad.

A su privacidad.

A no ser revictimizada por la Unidad.

A ser atendida cuantas veces sea necesario sin restricción alguna.

A la reparación del daño civil causado.

¿Cuál es el objetivo de la Unidad de Atención a Víctimas y Testigos?

Efectivizar una pronta y oportuna atención a víctimas de delitos, canalizando de la mejor manera posible en base al análisis técnico de cada caso en particular, la satisfacción de las necesidades de las mismas, dentro del ámbito de competencia de las Unidades de Atención a Víctimas y Testigos, servicios que se prestan desde el momento en que la víctima tiene el primer contacto con la justicia penal, velando siempre durante todo el desarrollo del proceso penal, que la víctima no sufra una revictimización por parte de los operadores de justicia, a cuyo fin las Unidades de Atención a Víctimas y Testigos sobre la base de la información de derechos y garantías personalizada y orientación sobre el trámite a seguir en cada caso en particular, brindarán los servicios requeridos por la víctima como son: orientación legal, apoyo psicológico y asistencia social, apoyando de esta manera en la recuperación de la víctima, como en el normal desarrollo del proceso penal, así como el apoyo al Fiscal de Materia para la preparación de los testigos que intervendrán en cada una de las etapas del proceso penal.

Asistencia Psicológica: PSICÓLOGO/A

Que consiste en proporcionar el apoyo psicológico necesario a la víctima desde el primer momento, realizando la intervención en crisis, derivándola a otra institución en coordinación con la Responsable y el equipo técnico, para el tratamiento o terapia psicológica que requiera, preparando a la víctima o testigo para su participación en las diferentes etapas del proceso penal y de esta manera evitar su revictimización y lograr que comprenda que es necesaria su participación en el proceso penal, intervención que incluye el acompañamiento en momentos claves del proceso penal.

Asistencia Social: TRABAJADOR/A SOCIAL

Que consiste en brindar atención inmediata y oportuna a la víctima y testigo, facilitando su acceso a los servicios sociales que requiera, desarrollando las acciones necesarias para evaluar su situación familiar, socio - económica, ponerla en contacto con diferentes operadores de justicia e instituciones que brinden servicios multidisciplinarios necesarios, de tal manera que se encuentre informado

y atendido durante el proceso, pudiendo participar en el mismo en mejores condiciones.²³

2. A NIVEL REGIONAL.

2.2 Gobierno Departamental de La Paz

Participa en forma activa en la lucha contra la trata de personas realizando acciones de protección a través del Servicio de Gestión Social (SEDEGES) de la ciudad de La Paz, que impulsa el funcionamiento de la Sección destinada a las víctimas de trata.

Esta se encuentra en el Centro de Diagnóstico y Terapia de Mujeres y cuenta con una capacidad de albergar a 20 personas. Actualmente esta Sección alberga en sus instalaciones a mujeres víctimas de trata de edades comprendidas entre 12 y 18 años quienes reciben ayuda psicológica y médica.

Brinda atención integral con calidad y calidez a adolescentes en conflicto con la Ley y a adolescentes víctimas, a través de procesos multidisciplinarios tendientes al logro de reintegración social y restitución de derechos, dentro de los marcos legales establecidos.

En el Centro Terapia Mujeres, se ha atendido dos tipos de víctimas de Trata:

El 98% de nuestros casos han sido víctimas de Trata con fines de explotación sexual comercial que ha tenido como antecedentes la explotación laboral inicialmente; sin embargo, el 2% restante son jóvenes que han sido víctimas de Trata con fines de explotación laboral. Entonces la captura de este 2% de casos se ha dado al momento que los Tratantes querían seguir con la explotación sexual.²⁴

²³ www.fiscalia.org.bo

²⁴ SEDEGES Centro Terapia Mujeres

Durante su permanencia en el centro participan en cursos de nivel básico y de peluquería. Este centro fue creado el año 1999 en el barrio de Villa Fátima para cobijar a las adolescentes (12 a 16 años).

El personal de Gestión Social de la Prefectura del Departamento de La Paz coordina y da seguimiento a las defensorías de la ciudad de El Alto y del área rural. Su personal participa en operativos de búsqueda y rescate de víctimas de esta ciudad de forma coordinada con otras instituciones, esto es: la policía, Fiscalía, Defensorías, etc.

2.3 Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

Participa en la lucha contra la trata de seres humanos mediante las Defensorías de la Niñez y Adolescencia que se encargan de realizar intervenciones con niños/as y adolescentes objeto de maltrato o en situación de riesgo. Las Defensorías cuentan con un equipo multidisciplinario conformado por trabajadoras sociales, psicólogos y abogados.

Las Defensorías se centran en la restitución de los derechos de niños, niñas y adolescentes y dan seguimiento de los casos de trata mientras que el área legal procede con la denuncia. El personal de las Defensorías realiza operativos en coordinación con la Policía Técnica Judicial, la Fiscalía y otras instituciones públicas con el fin de rescatar a adolescentes víctimas, que en algunos casos no llegan a los 12 años de edad.

Se cuenta con un albergue en el que niños, niñas y adolescentes pueden quedarse hasta 72 horas, tiempo en el son remitidas al Centro de Diagnóstico de Terapia Mujeres. Asimismo, existe la línea telefónica de atención 136 a la que se puede llamar pero que no cuenta con la infraestructura necesaria para atender, sistematizar la información y procesar los casos.

3. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Diversas Organizaciones Internacionales tienen interés en este tema en Bolivia.

3.1 Organización Internacional Para Las Migraciones (OIM)

Es una organización intergubernamental que trabaja en la trata desde 1990, en

Bolivia ha llevado a cabo diversos eventos de capacitación y sensibilización sobre la Trata de Personas a Policías, Jueces, mujeres y Sociedad Civil. También realizó las dos primeras investigaciones sobre el fenómeno en el año 2004, en colaboración con la Organización para los Estados Americanos (OEA).

La OIM aporta asesoría técnica para la elaboración de la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilegal de Migrantes en Bolivia y presentó la campaña de Sensibilización que lleva cabo con la Organización de los Estados Americanos (OEA).

3.2 Organización Para los Estados Americanos (OEA)

Este organismo ha mostrado gran preocupación por el tema y como ya ha sido mencionado, coordinó con la OIM para la elaboración de los dos primeros diagnósticos del tema y ha apoyado diversas actividades de capacitación y la campaña de medios.

3.3 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF

Apoyó a la promulgación de la "Ley contra el tráfico de niñas, niños y adolescentes", en esta línea contribuye con asistencia técnica y financiera a la construcción de un Plan Nacional contra la Violencia Sexual Comercial. Asimismo fortalece el trabajo institucional de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, de los gobiernos municipales del país.

3.4 Organización Internacional para el Trabajo – OIT

Está en proceso de realización del Plan Nacional de Erradicación del Trabajo

Forzoso, estrechamente vinculado a la trata.

3.5 Embajada de EEUU – NAS

Esta Embajada apoya activamente el combate a la trata de personas con soporte logístico y ayuda financiera para la realización de actividades. Su papel ha sido decisivo en la confección del Plan Nacional para la Trata de Personas así como en la elaboración de la Ley de Trata y diversos eventos de capacitación.

Además, monitorea las actividades que se realizan en contra la trata de seres humanos en toda Bolivia, posteriormente elabora un informe para el Departamento de Estado de los Estados Unidos, a la Oficina de Trata de Personas.

4. ACCIONES DESDE LA SOCIEDAD CIVIL

4.1 Infante

ONG ubicada en la ciudad de Cochabamba que llevó a cabo el estudio “Tráfico Infantil con fines de explotación laboral”, en el marco de la Campaña Nacional Alto a la Trata y Tráfico de Niños, Niñas y Adolescente” impulsada por Terredes

Hommes, Alemania. Infante ha elaborado material didáctico de prevención, difusión y sensibilización de la trata que es utilizado en las campañas de los departamentos de La Paz, Potosí, Oruro y Chuquisaca.

4.2 Pastoral Social

Es parte de la Campaña Nacional contra la Trata y Tráfico de NNA. Realiza actividades de prevención y capacitación con diversos sectores de la comunidad.

Coordina acciones con las Defensorías de la niñez y el SEDEGES de la Prefectura. “Del Abuso al Olvido”: Factores psicosociales e institucionales del tráfico de niños en Cochabamba. ONG INFANTE – ONG IDEIF Modalidades del tráfico de niños en el Perú. Agosto, 2001

4.3 El Centro de Capacitación y Servicio para la Integración de la Mujer (CECASEM)

El Centro de Capacitación y Servicio para la Mujer - CECASEM, asume con compromiso y responsabilidad llevar adelante acciones para prevenir el delito de la trata de personas. Es por tal motivo que lanza el primer "Observatorio de Trata de personas en Bolivia", recopilando datos relevantes, haciendo seguimiento a medios de comunicación, investigando y coordinando acciones vinculadas a la visibilidad y prevención del delito.

4.4 Proadolescentes Bolivia

Ha realizado la investigación "Develando el ambiente de prostitución de los y las adolescentes de la ciudad de La Paz", que muestra la situación de explotación sexual de adolescentes víctimas de trata. Actualmente es responsable de la Campaña Nacional contra la trata y el tráfico de niños, niñas y adolescentes en el Departamento de La Paz. Cuenta con material educativo y de difusión del tema.

Pro-adolescentes ha colaborado activamente en la campaña de sensibilización de la OIM y la OEA. También apoyó la ley contra el Tráfico de niños, niñas y adolescentes y participó en la mesa de trabajo para la modificación del Código Penal y para la construcción de una Ley y en el Plan de Acción Nacional contra la trata de Personas en Bolivia. Preadolescentes Bolivia es responsable del portal www.bolivianosdesaparecidos.org y de www.denuncialatrata.org.

CAPITULO VI

ANÁLISIS DE UN CASO REPRESENTATIVO

RELACIÓN DE LOS HECHOS.

A principios del año 2006, en un pueblo del Departamento del Beni, la señora Yolanda...quien no podía tener hijos con su concubino, le ofrece a una amiga encargarse de los cuidados de una de sus hijas, ya que la madre de estas pequeñas se encontraba en una situación de pobreza. La señora Yolanda ofrece todos los cuidados a la pequeña de 12 años de edad, a quien la nombraremos Andrea, la pequeña demuestra su rechazo, no quiere ir a la ciudad de La Paz con la amiga de su madre; sin embargo, es obligada por buscar mejores oportunidades.

Una vez que llega a la ciudad de La Paz, el concubino de la señora Yolanda, de nombre Miguel procede a abusar sexualmente de la pequeña de 12 años, se ve obligada a tener relaciones sexuales en repetidas ocasiones. Para su desgracia estas violaciones eran consentidas por la amiga de su madre, quien la golpeaba a la menor por resistirse a esto, la mujer tiene el objetivo de que la pequeña resultase embarazada de su pareja, para luego quedarse con el bebe.

Después de un año la pequeña logra escapar a la casa de una vecina, quien le brinda apoyo, recurren a un programa de la TV para conseguir la ayuda necesaria, la Defensoría de la niñez y adolescencia de la Max Paredes, acude al llamado y se constituyen en parte querellante de este delito.

RELACIÓN JURÍDICA

Al perpetrarse el delito de violación, y existiendo algunos elementos constitutivos como ser: *captación* de la víctima (mediante promesas, engaños, etc.), *Traslado* (desde la ciudad del Beni hasta la ciudad de La Paz); con la *finalidad* (explotación sexual); podemos determinar de que se trata del delito de Trata de personas,

tipificado en nuestro código penal; con la agravante de que se trata una menor de edad.

Se insta a la defensoría de la niñez para acudir con todo su accionar, la misma se constituye en parte querellante ante el Ministerio Público, en la división de Trata de personas, que es el encargado de la función direccional de las investigaciones de este delito, y de buscar la verdad histórica de los hechos.

- En una primera instancia se le practica una evaluación psicológica a la menor, en el informe se evidencia que existe un estrés pos traumático, posible de una agresión sexual.
- Se le practica una revisión por el médico (varón, dependiente de la Alcaldía) en la que se determina que existe una serie de laceraciones, y signos de violencia que determinan que hubo la violación.
- Se logra recabar algunas declaraciones de testigos que viven cerca del domicilio de esta pareja, así como la declaración de la víctima.
- El señor Miguel escapa y no se logra dar con su paradero.
- Con toda la recolección de estas pruebas se procede a presentar:
- La denuncia ante el ministerio público en el año 2007, quienes dan el aviso al juez sobre el inicio de las investigaciones, se logra aprehender a la señora Yolanda como cómplice de este hecho, y es en la audiencia de medidas cautelares en la que se determina su detención preventiva. La misma apela y consigue posteriormente su libertad.
- Hasta el año 2010 no se registran mayores actividades investigativas, solo unos extractos de llamadas de teléfono celular del autor de este hecho, pero nada significativo.
- Es así, que el entonces Fiscal asignado al caso al no presentarse nuevamente la parte denunciante y al no promover mas hechos investigativos que coadyuven a las investigaciones, se realiza el sobreseimiento de la denuncia en el caso de la cómplice Yolanda, y el rechazo de la denuncia en el caso del autor de este delito.

- Ambas resoluciones una vez notificadas a la parte denunciante, se objetan y la Fiscalía de Distrito, velando por que este hecho no quede impune las revoca y determina que se continúen con las investigaciones, hasta dar con el autor de este terrible crimen. Ya que se trata de un delito de acción pública que afecta un bien protegido por el Estado.
- El año 2011 se designa este caso a otro Fiscal, quien pide un informe pormenorizado de todo lo acontecido al investigador asignado al caso, quien señala en su informe: que desde el año 2006 no ha habido resultados positivos, que ambos sindicados se encuentran libres, y se desconoce el paradero del autor del hecho.
- Lamentablemente la Defensoría no se vuelve a presentar ante el Ministerio Publico, prácticamente haciendo abandono de la denuncia, en perjuicio de la víctima.
- Se desconoce el paradero de la menor y tampoco se ha tenido contacto con los familiares de la misma.

Con todos estos antecedentes se puede deducir que la víctima fue sometida a una serie de acciones que ocasionaron una revictimización, por ejemplo al ser sometida en primera instancia a una revisión por un profesional varón, para determinar si hubo o no violación, la declaración de la víctima se pudo haber realizado ante un profesional de la defensoría, pero ésta menor estaba en condiciones de prestarla?, de hecho cabe mencionar que no se le brindo los recursos para que la menor tome contacto con algún familiar que pueda acompañar o asistir a esta menor. No se le brindo asistencia psicológica permanente, ni social, ni se le brindaron los recursos necesarios para que ella pueda retornar a su ciudad de origen.

Después de 5 años, se desconoce el paradero del sindicado, y peor aún el de la víctima, se desconocieron sus derechos humanos y no hubo ninguna asistencia oportuna y eficaz que nos permita reconocer la aplicación de la Ley N° 2273 en el Estado boliviano en relación al Protocolo de Palermo.

(Caso analizado en la división de Trata de personas del Ministerio Público de la ciudad de La Paz)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez que se tienen las delimitaciones, las características y los métodos de la Trata de personas, se comprende mejor la magnitud de este flagelo y de las consecuencias que de ella derivan. Consecuencias aberrantes para las víctimas muchas veces irreversibles.

La trata de personas no es sólo una cuestión jurídico – penal, no se puede considerar como un problema aislado, sino estructural que afecta a la sociedad en su conjunto.

La Estados observando la importancia de este tema, han extremado sus esfuerzos para regular el delito de la Trata de personas tanto nacional como internacionalmente. Un avance significativo es el Protocolo de Palermo, el primer instrumento que define de manera clara la “Trata”. Se citan distintas herramientas para proteger y asistir a las víctimas; sin embargo, estas normas quedan sólo en el papel, ya que los países con sus gobiernos no cumplen plenamente con las mismas.

Más allá del combate de este crimen y de su prevención, se requieren los esfuerzos y la dedicación de toda una sociedad para elaborar y crear programas y políticas capaces de asistir y proteger a las víctimas, las mismas que llegan a buscar en la muerte un medio de liberación para su situación de tormento físico y psicológico provocado por sus tratantes.

Nuestras instituciones carecen de recursos humanos y económicos para atender de forma oportuna a las víctimas de la Trata de personas, en la actualidad solo se cuenta con una organización dependiente de el SEDEGES que se encarga expresamente de atender a mujeres y niños de Trata de Personas.

Dentro de las recomendaciones se puede señalar:

Crear políticas y programas integrales de asistencia y protección a las víctimas que contemplen las medidas básicas para su protección y asistencia como ser:

- Se ha definido a la victima de este delito, sin embargo; hay una distinción muy amplia en relación a las víctimas, cada una es un caso especial, con

distintas aristas; una vez identificadas plenamente se podrá brindar una asistencia más eficaz.

- Considerar al indocumentado como una víctima y no como un delincuente, al que se debe asistir para su debido retorno, esto en cooperación con su país de origen o con el de recepción.
- El primer contacto con la víctima.
- El brindar servicios adecuados de salud y atención a las víctimas de trata no es solamente una obligación humanitaria, sino también un asunto de salud pública para los países de origen, tránsito y destino. Debido a que la población en general también queda expuesta a altos riesgos de salud pública relacionados con la trata, los Estados deberían comprometerse a la prevención y control de enfermedades en este campo.
- A pesar de los avances alcanzados, es urgente contar con un instrumento que brinde lineamientos para la asistencia a víctimas de la trata de personas, el cual respete los estándares básicos internacionales y esté acorde con las necesidades y condiciones del país. Una herramienta común para brindar adecuada atención a las víctimas, basada en el respeto por los derechos humanos. Por lo que RECOMIENDO la elaboración de un ***Manual de asistencia oportuna y eficaz para las víctimas de la trata de personas. El mismo podría ser incluido en el proyecto de ley sobre trata de personas que se presentará ante la Asamblea Plurinacional de Bolivia.*** Como normativa comparada se analiza el Manual de asistencia oportuna y eficaz para las víctimas de trata de personas que existe en Colombia.²⁵

“MANUAL DE ASISTENCIA OPORTUNA Y EFICAZ PARA LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS”.

²⁵ Organización Internacional para las Migraciones, OIM, “GUIA DE ASISTENCIA A VICTIMAS DE TRATA DE PERSONAS EN COLOMBIA”, Primera Edición, Bogotá, D.C, Colombia, diciembre de 2006.

Este es un manual para condensar información relevante para la atención a las víctimas de la trata de personas en Bolivia, los lineamientos de asistencia, que deberá ser enriquecida por organismos del Estado, así como aquellos no gubernamentales que estén interesados en esta problemática.

El objetivo general de este manual es el de reconocer, garantizar y restablecer los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas en una herramienta integral que comprende a los actores y a los procedimientos.

Este manual deberá ser empleado por todos los funcionarios, de todas aquellas Instituciones Estatales, departamentales, Municipales y Organismos no gubernamentales que cooperan en este sentido.

I. ELEMENTOS GENERALES SOBRE LA TRATA DE PERSONAS

1. DEFINICIÓN.

La acción de captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas. Recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra. Con el fin de la explotación.

2. CONSECUENCIAS

2.1 CONSECUENCIAS DE LA TRATA DE PERSONAS EN LAS VICTIMAS

La trata representa sin duda una grave violación de los derechos humanos y la dignidad de las personas.

Es también una actividad criminal altamente lucrativa, en la que frecuentemente están involucradas redes organizadas a menudo asociadas con otras actividades delictivas como el tráfico de migrantes, el narcotráfico, lavado de dinero y tráfico de

armas. La trata de personas se convierte así en un tema importante de seguridad nacional e internacional e incluso de salud pública.

El impacto de la trata en sus víctimas, especialmente en las mujeres y las niñas es devastador. Además de la coacción y la frecuente violencia física, existen serias secuelas en las mujeres víctimas sujetas a la explotación sexual, como es el caso de las infecciones de transmisión sexual, la transmisión del VIH/SIDA, abortos forzados, la propensión al alcoholismo y al consumo de estupefacientes e incluso muertes anónimas e impunes a manos de la delincuencia organizada.

Las mujeres víctimas de trata son socialmente rechazadas pero masivamente utilizadas; “invisibles” debido a la clandestinidad que las rodea; absolutamente indefensas, desprotegidas y extorsionadas en todos los aspectos y hasta puntos difícilmente soportables.

El impacto psicológico no es menor, desde la inseguridad y la pérdida de la autoestima hasta los traumas más permanentes causados por el abuso y la violencia física y mental. La secuela de daños psicológicos en los niños y niñas víctimas de la trata es siempre difícil de superar, y en muchos casos irreparable.

- Grave violación a los derechos humanos
- Abuso físico y/o sexual y/o psicológico
- Daño físico o psicológico prolongado o permanente
- Riesgo de muerte
- Cosificación de las personas
- Dificultades de reintegración
- Estigmatización.

2.2 CONSECUENCIAS DE LA TRATA EN LAS SOCIEDADES

- Desestabilización de los mercados sexual y laboral, generando competencias desleales (particularmente en aquellos Estados donde la industria del sexo no se penaliza).
- Descomposición del tejido social.

- Costos por recuperación de las víctimas.
- Riesgos de afectación a la salud pública (ITS, VIH/SIDA, Hepatitis B Y C).
- Proliferación y diversificación del crimen organizado y pugnas territoriales generadoras de conflicto y violencia.
- Lavado de dinero con un claro impacto en los mercados financieros.
- Aumento de la corrupción.

Violación de las legislaciones nacionales existentes (contra la explotación sexual, leyes laborales, migratorias, de derechos humanos, etc.)

Los problemas de salud pública no sólo surgen en el contexto del contagio por infecciones transmitidas sexualmente (ITS) y enfermedades infecciosas ‘comunes’ tales como los problemas emergentes y re emergentes de tuberculosis, VIH/SIDA, y Hepatitis B y C. También puede surgir un riesgo significativo a la salud pública, si debido a los sistemas de salud diezmados en la mayoría de los países de origen, llegan ‘enfermedades prevenibles con vacuna’ a los países de tránsito y destino donde la mayoría del personal médico no ha tenido que enfrentarse con estas patologías anteriormente.

Nos encontramos entonces ante un fenómeno complejo que toca múltiples ángulos: la violencia contra la mujer y la niñez y la violación extrema de sus derechos, la explotación sexual y laboral que tiende a desestabilizar los mercados internos, la migración frecuentemente de forma irregular, las redes criminales nacionales y transnacionales que son una afrenta para la procuración de justicia, la seguridad pública y la investigación policial, la educación en especial de los adolescentes y más en general la salud física y mental de las sociedades.

II. PRINCIPIOS BÁSICOS QUE DEBEN RESPETARSE Y GARANTIZARSE EN CUALQUIER MOMENTO DE LA ASISTENCIA DE LAS VÍCTIMAS.

1. Respeto a los Derechos Humanos

Puesto que el principio fundamental de la asistencia a las víctimas de trata es el respeto por los Derechos Humanos, ningún proceso, procedimiento o actividad

adelantada durante la asistencia de emergencia y reintegración puede vulnerar los derechos de las víctimas.

2. Principio de la no discriminación

No discriminar a ninguna persona en razón del sexo, edad, etnia, clase social, país de origen, preferencia sexual, tipo de ocupación o condición de salud, como ser una persona viviendo con VIH/SIDA.

3. Información a la víctima sobre sus derechos y el proceso de asistencia.

Dar asistencia a las víctimas de la trata de personas, informar sobre sus derechos y las diferentes alternativas, debe estar acorde con las posibilidades y condiciones reales del contexto para no crear falsas expectativas.

4. Confidencialidad y derecho a la privacidad.

Las y los profesionales que brinden asistencia ya sea medio, psicológico, legal y social tendrán que salvaguardar toda la información que brinde en las entrevistas ya que podría ponerse en peligro la seguridad de la víctima así como la de la que brinde la asistencia.

5. Seguridad y protección.

Se debe garantizar la seguridad de las víctimas, ya que estamos tratando con redes, organizaciones criminales que ponen en peligro la vida misma de la víctima, así como de la familia de la misma y de las Instituciones que brindan apoyo a las víctimas.

6. Evitar un daño mayor.

Evitar el fenómeno de la revictimización. Esto sucede cuando a una persona a la cual le han vulnerado sus derechos –en este caso por haber sido víctima de trata-, las instituciones del Estado, sus representantes o quien preste servicios, a través de

omisiones, acciones directas o un trato discriminatorio, vuelven a vulnerar sus derechos, obrando en contradicción al mandato de proteger, respetar y garantizar los Derechos Humanos. Por ejemplo, la asistencia psicosocial a una víctima de explotación sexual debe facilitar el fortalecimiento de su autoestima y empoderamiento, en lugar de culpabilizarla, discriminarla o estigmatizarla, ya que se estarían vulnerando sus derechos nuevamente.

7. Asistencia individualizada.

Tener en cuenta las necesidades específicas de cada víctima para definir las acciones y procedimientos más adecuados. Las necesidades de las víctimas de trata de personas dependen de varias condiciones: el sexo, la edad, el nivel socioeconómico, la preferencia sexual, el tipo de explotación al que han sido sometidas. Al aplicar las medidas de asistencia y protección “Cada Estado Parte tendrá en cuenta, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños y niñas, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados”.

8. Principios especiales para los casos de niños, niñas y adolescentes.

Los niños, niñas y adolescentes por su proceso de desarrollo merecen un trato especial, por ser el sector más vulnerable demandan una protección especial.

9. Trato justo y acceso a la justicia.

No encarcelar o acusar a la víctima de trata como ser ilegal en el país de tránsito o de destino, así como realizar una actividad relacionada con la explotación a la que se vio sometida.

10. Acceso a la acción civil e indemnización.

Informar a la víctima sobre la indemnización por los daños sufridos. Brindar asistencia jurídica antes y durante los procesos penales y civiles a los que tiene derecho a acudir la víctima de trata de personas.

11. Permanencia en el país de destino y estatus de residente.

No encarcelar, no deportar a las víctimas, dar la posibilidad de solicitar residencia o permanencia.

III. ASISTENCIA OPORTUNA Y EFICAZ

La asistencia debe ser oportuna y eficaz, es responsabilidad del Estado e implica coordinación Interinstitucional e Intersectorial, comprenderá:

1. Alojamiento temporal.

Es importante garantizar que el sitio donde se brinde una estadía sea un lugar seguro, que cuente con la infraestructura básica para el alojamiento de las víctimas y con personal humano especializado en la atención de situaciones de crisis.

Restringir el ingreso de las visitas, establecer reglas para la convivencia como: no introducir bebidas alcohólicas, teléfonos celulares, investigar si los familiares tienen relación con los tratantes.

Los niños, niñas y adolescentes requieren de mayor protección, atención especial en cuanto a su desarrollo físico, social, cognitivo y afectivo.

Estos albergues deberán contar con servicios médicos y asistencia jurídica. Estos lugares no deberán privar de libertad a las víctimas y en todo momento deberán respetarse sus derechos humanos.

2. Asistencia médica, psicosocial y jurídica.

- a) Asistencia médica:** Curar sus lesiones. Lograr la estabilización física de la víctima y que se encuentre en condiciones de retornar a su país o su ciudad.
- b) Asistencia psicosocial:** La asistencia psicosocial de emergencia debe facilitar la expresión de las vivencias y sentimientos producidos por la

situación de explotación sufrida y evaluar si la víctima está en una situación de crisis o de emergencia.

Es importante hacer una diferenciación entre los dos términos:

Crisis psicológica:

La mayoría de las víctimas llegan en un estado de crisis psicológica como resultado de la situación que han tenido que vivir. Esta condición puede durar días o meses y se puede manejar con la asistencia adecuada. Puede presentarse ansiedad, angustia, miedo, agitación, depresión, sentimientos de frustración y fracaso que le impiden a la persona desarrollar actividades cotidianas y tomar decisiones sobre su propia vida.

Emergencia psicológica:

Es una situación aguda que requiere una respuesta inmediata para evitar un peligro inminente. Por ejemplo, cuando la persona expresa el deseo de hacerse daño a sí misma y/o a otras personas o en los casos que hay signos de perturbaciones mentales como delirios, alucinaciones, episodios psicóticos, entre otros. Si alguno de estos síntomas se presenta, se tiene que remitir inmediatamente a un servicio especializado.

Otro aspecto relevante de la asistencia psicosocial es poner en contacto a la víctima con familiares o amigos, si ella lo desea y previa evaluación de la relación de esas personas con la situación de trata. Antes de realizar este contacto, se debe preparar a la víctima para que afronte: posibles recriminaciones o estigmatizaciones de la familia por la explotación y condiciones que le ha tocado vivir, eventuales solicitudes de ayuda económica que la pueden hacer sentir presionada.

El propósito de la asistencia psicosocial es buscar la estabilización emocional de la víctima y, si va a retornar a su país de origen, garantizarle tranquilidad durante el viaje.

c) Asistencia jurídica.

Las víctimas no sean deportadas, la repatriación sea voluntaria, se acompañe a las víctimas para solicitar una residencia temporal o permanente.

En caso de violación, se le practicara a la víctima un examen forense que permita su judicialización.

Facilitar la documentación especial, necesaria para su traslado, así como coadyuvar a la realización de los trámites necesarios para los niños.

Brindar asistencia jurídica para informar acerca de los derechos de las víctimas y la persecución penal de los tratantes, para su posterior enjuiciamiento penal y la reparación de los daños causados así como una indemnización.

3. Condiciones de seguridad

Todas las que sean necesarias para precautelar la integridad física de la víctima y de sus familiares. Albergue con infraestructura segura. Compañía en todo momento en especial si la víctima no estuviera en su ciudad de origen.

4. Si la víctima lo desea, los recursos materiales para su retorno al país o ciudad de origen.

BIBLIOGRAFÍA.

1. Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito Viena, “Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos”. New York. 2004.
2. Informe sobre la Trata de Personas (Informe TP) 2011, de Estados Unidos.
3. Pearson Elaine, “Manual Derechos Humanos y Trata de Personas”. GAATW Bogotá – Colombia. 2003.
4. Rojas Tola Grover, “Los Métodos de la Trata de Personas en Bolivia, del sueño a la pesadilla”. CECASEM. 2da Edición. La Paz – Bolivia.
5. NACIONES UNIDAS, Oficina contra la droga y el delito, “Manual para la lucha contra la Trata de Personas”. New York. 2007.
6. Ezeta Fernanda, “Trata de Personas: Aspectos Básicos”. Primera Edición. México. Mayo 2006.
7. Manuel Ossorio, Diccionario de Ciencias jurídicas, políticas y sociales. 26 ediciones. 2004.
8. Ley nº 1970, Ley de 25 de marzo de 1999. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Título III
9. Organización Internacional para las Migraciones, OIM, “GUIA DE ASISTENCIA A VICTIMAS DE TRATA DE PERSONAS EN COLOMBIA”, Primera Edición, Bogotá, D.C, Colombia, diciembre de 2006.

Fuentes de consulta

www.fiscalia.gob.bo

www.observatoriotrata.org

www.inegob.bo

www.nu.org.bo

<http://www.slideshare.net/wllanos/manual-de-organizacin-y-funciones-de-la-felcc-bolivia>

ANEXOS

ANEXO I

PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL

Preámbulo

Los Estados Parte en el presente Protocolo, Declarando que para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños, se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Teniendo en cuenta que si bien existe una gran variedad de instrumentos jurídicos internacionales que contienen normas y medidas prácticas para combatir la explotación de las personas, especialmente las mujeres y los niños, no hay ningún instrumento universal que aborde todos los aspectos de la trata de personas.

Preocupados porque de no existir un instrumento de esa naturaleza las personas vulnerables a la trata no estarán suficientemente protegidas.

Recordando la resolución 53/111 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea decidió establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta encargado de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia transnacional organizada y de examinar la elaboración, entre otras cosas, de un instrumento internacional relativo a la trata de mujeres y de niños.

Convencidos de que para prevenir y combatir ese delito será útil complementar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional con un instrumento internacional destinado a prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

Acuerdan lo siguiente:

I. Disposiciones generales

Artículo 1

Relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

1. El presente Protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se interpretará juntamente con la Convención.
2. Las disposiciones de la Convención se aplicarán mutatis mutandis al presente Protocolo, a menos que en él se disponga otra cosa.
3. Los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo se considerarán delitos tipificados con arreglo a la Convención.

Artículo 2

Finalidad

Los fines del presente Protocolo son:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;
- b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y
- c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

Artículo 3

Definiciones

Para los fines del presente Protocolo:

- a) Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;
- b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;
- c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;
- d) Por “niño” se entenderá toda persona menor de 18 años.

Artículo 4

Ámbito de aplicación

A menos que contenga una disposición en contrario, el presente Protocolo se aplicará a la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados con

arreglo al artículo 5 del presente Protocolo, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de las víctimas de esos delitos.

Artículo 5

Penalización

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente

Protocolo, cuando se cometan intencionalmente.

2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito:

a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo;

b) La participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo; y

c) La organización o dirección de otras personas para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.

II. Protección de las víctimas de la trata de personas

Artículo 6

Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas

1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.

2. Cada Estado Parte velará porque su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:

- a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;**
- b) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.**

3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, sicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:

- a) Alojamiento adecuado;**
- b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;**
- c) Asistencia médica, sicológica y material; y**
- d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación.**

4. Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.

5. Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.

6. Cada Estado Parte velará porque su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

Artículo 7

Régimen aplicable a las víctimas de la trata de personas en el Estado receptor

1. Además de adoptar las medidas previstas en el artículo 6 del presente Protocolo, cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas legislativas u otras medidas apropiadas que permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente, cuando Proceda.

2. Al aplicar la disposición contenida en el párrafo 1 del presente artículo, cada Estado Parte dará la debida consideración a factores humanitarios y personales.

Artículo 8

Repatriación de las víctimas de la trata de personas

1. El Estado Parte del que sea nacional una víctima de la trata de personas o en el que ésta tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor facilitará y aceptará, sin demora indebida o injustificada, la repatriación de esa persona teniendo debidamente en cuenta su seguridad.

2. Cuando un Estado Parte disponga la repatriación de una víctima de la trata de personas a un Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor, velará por que dicha repatriación se realice teniendo debidamente en cuenta la seguridad de esa persona, así como el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho de que la persona es una víctima de la trata, y preferentemente de forma voluntaria.

3. Cuando lo solicite un Estado Parte receptor, todo Estado Parte requerido verificará, sin demora indebida o injustificada, si la víctima de la trata de personas

es uno de sus nacionales o tenía derecho de residencia permanente en su territorio en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor.

4. A fin de facilitar la repatriación de toda víctima de la trata de personas que carezca de la debida documentación, el Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor convendrá en expedir, previa solicitud del Estado Parte receptor, los documentos de viaje o autorización de otro tipo que sean necesarios para que la persona pueda viajar a su territorio y reingresar en él.

5. El presente artículo no afectará a los derechos reconocidos a las víctimas de la trata de personas con arreglo al derecho interno del Estado Parte receptor.

6. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier acuerdo o arreglo bilateral o multilateral aplicable que rijan, total o parcialmente, la repatriación de las víctimas de la trata de personas.

III. Medidas de prevención, cooperación y otras medidas

Artículo 9

Prevención de la trata de personas

1. Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a:

a) Prevenir y combatir la trata de personas; y

b) Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.

2. Los Estados Parte procurarán aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas.

3. Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten de conformidad con el presente artículo incluirán, cuando proceda, la cooperación con

organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad civil.

4. Los Estados Parte adoptarán medidas o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral o multilateral, a fin de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata.

5. Los Estados Parte adoptarán medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

Artículo 10

Intercambio de información y capacitación

1. Las autoridades de los Estados Parte encargadas de hacer cumplir la ley, así como las autoridades de inmigración u otras autoridades competentes, cooperarán entre sí, según proceda, intercambiando información, de conformidad con su derecho interno, a fin de poder determinar:

a) Si ciertas personas que cruzan o intentan cruzar una frontera internacional con documentos de viaje pertenecientes a terceros o sin documentos de viaje son autores o víctimas de la trata de personas;

b) Los tipos de documento de viaje que ciertas personas han utilizado o intentado utilizar para cruzar una frontera internacional con fines de trata de personas; y

c) Los medios y métodos utilizados por grupos delictivos organizados para los fines de la trata de personas, incluidos la captación y el transporte, las rutas y los vínculos entre personas y grupos involucrados en dicha trata, así como posibles medidas para detectarlos.

2. Los Estados Parte impartirán a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como a los de inmigración y a otros funcionarios pertinentes, capacitación en la prevención de la trata de personas o reforzarán dicha capacitación, según proceda. Ésta deberá centrarse en los métodos aplicados para prevenir dicha trata, enjuiciar a los traficantes y proteger los derechos de las víctimas, incluida la protección de las víctimas frente a los traficantes. La capacitación también deberá tener en cuenta la necesidad de considerar los derechos humanos y las cuestiones relativas al niño y a la mujer, así como fomentar la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil.

3. El Estado Parte receptor de dicha información dará cumplimiento a toda solicitud del Estado Parte que la haya facilitado en el sentido de imponer restricciones a su utilización.

Artículo 11

Medidas fronterizas

1. Sin perjuicio de los compromisos internacionales relativos a la libre circulación de personas, los Estados Parte reforzarán, en la medida de lo posible, los controles fronterizos que sean necesarios para prevenir y detectar la trata de personas.

2. Cada Estado Parte adoptará medidas legislativas u otras medidas apropiadas para prevenir, en la medida de lo posible, la utilización de medios de transporte explotados por transportistas comerciales para la comisión de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo.

3. Cuando proceda y sin perjuicio de las convenciones internacionales aplicables se preverá, entre esas medidas, la obligación de los transportistas comerciales, incluidas las empresas de transporte, así como los propietarios o explotadores de cualquier medio de transporte, de cerciorarse de que todos los pasajeros tengan en su poder los documentos de viaje requeridos para entrar en el Estado receptor.

4. Cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias, de conformidad con su derecho interno, para prevenir sanciones en caso de incumplimiento de la obligación enunciada en el párrafo 3 del presente artículo.

5. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas que permitan, de conformidad con su derecho interno, denegar la entrada o revocar visados a personas implicadas en la comisión de delitos tipificados con arreglo al presente Protocolo.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención, los Estados Parte considerarán la posibilidad de reforzar la cooperación entre los organismos de control fronterizo, en particular, entre otras medidas, estableciendo y manteniendo conductos de comunicación directos.

Artículo 12

Seguridad y control de los documentos

Cada Estado Parte adoptará, con los medios de que disponga, las medidas que se requieran para:

a) Garantizar la necesaria calidad de los documentos de viaje o de identidad que expida a fin de que éstos no puedan con facilidad utilizarse indebidamente ni falsificarse o alterarse, reproducirse o expedirse de forma ilícita; y

b) Garantizar la integridad y la seguridad de los documentos de viaje o de identidad que expida o que se expidan en su nombre e impedir la creación, expedición y utilización ilícitas de dichos documentos.

Artículo 13

Legitimidad y validez de los documentos

Cuando lo solicite otro Estado Parte, cada Estado Parte verificará, de conformidad con su derecho interno y dentro de un plazo razonable, la legitimidad y validez de

los documentos de viaje o de identidad expedidos o presuntamente expedidos en su nombre y sospechosos de ser utilizados para la trata de personas.

IV. Disposiciones finales

Artículo 14

Cláusula de salvaguardia

1. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo afectará a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados y las personas con arreglo al derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y la normativa internacional de derechos humanos y, en particular, cuando sean aplicables, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, así como el principio de non-refoulement consagrado en dichos instrumentos.

2. Las medidas previstas en el presente Protocolo se interpretarán y aplicarán de forma que no sea discriminatoria para las personas por el hecho de ser víctimas de la trata de personas. La interpretación y aplicación de esas medidas estarán en consonancia con los principios de no discriminación internacionalmente reconocidos.

Artículo 15

Solución de controversias

1. Los Estados Parte procurarán solucionar toda controversia relacionada con la interpretación o aplicación del presente Protocolo mediante la negociación.

2. Toda controversia entre dos o más Estados Parte acerca de la interpretación o la aplicación del presente Protocolo que no pueda resolverse mediante la negociación dentro de un plazo razonable deberá, a solicitud de uno de esos Estados Parte, someterse a arbitraje. Si, seis meses después de la fecha de la solicitud de arbitraje, esos Estados Parte no han podido ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de esos Estados Parte podrá remitir la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante solicitud conforme al Estatuto de la Corte.

3. Cada Estado Parte podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación del presente Protocolo o adhesión a él, declarar que no se considera vinculado por el párrafo 2 del presente artículo. Los demás Estados Parte no quedarán vinculados por el párrafo 2 del presente artículo respecto de todo Estado Parte que haya hecho esa reserva.

4. El Estado Parte que haya hecho una reserva de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo podrá en cualquier momento retirar esa reserva notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 16

Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados del 12 al 15 de diciembre de 2000 en Palermo (Italia) y después de esa fecha en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 12 de diciembre de 2002.

2. El presente Protocolo también estará abierto a la firma de las organizaciones regionales de integración económica siempre que al menos uno de los Estados miembros de tales organizaciones haya firmado el presente Protocolo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.

3. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Las organizaciones regionales de integración económica podrán depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación si por lo menos uno de sus Estados miembros ha procedido de igual manera. En ese instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, esas organizaciones declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo.

Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

4. El presente Protocolo estará abierto a la adhesión de todos los Estados u organizaciones regionales de integración económica que cuenten por lo menos con un Estado miembro que sea Parte en el presente Protocolo. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. En el momento de su adhesión, las organizaciones regionales de integración económica declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo.

Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

Artículo 17

Entrada en vigor

1. El presente Protocolo entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que se haya depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, a condición de que no entre en vigor antes de la entrada en vigor de la Convención. A los efectos del presente párrafo, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de tal organización.

2. Para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe el presente Protocolo o se adhiera a él después de haberse depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que ese Estado u organización haya depositado el instrumento pertinente o en la fecha de su entrada en vigor con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, cualquiera que sea la última fecha.

Artículo 18

Enmienda

Cuando hayan transcurrido cinco años desde la entrada en vigor del presente Protocolo, los Estados Parte en el Protocolo podrán proponer enmiendas por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien a continuación comunicará toda enmienda propuesta a los Estados Parte y a la Conferencia de las Partes en la Convención para que la examinen y decidan al respecto.

Los Estados Parte en el presente Protocolo reunidos en la Conferencia de las Partes harán todo lo posible por lograr un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de lograr un consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la aprobación de la enmienda exigirá, en última instancia, una mayoría de dos tercios de los Estados Parte en el presente Protocolo presentes y votantes en la sesión de la Conferencia de las Partes.

2. Las organizaciones regionales de integración económica, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con arreglo al presente artículo con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Protocolo. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

3. Toda enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados Parte.

4. Toda enmienda refrendada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor respecto de un Estado Parte noventa días después de la fecha en que éste deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esa enmienda.

5. Cuando una enmienda entre en vigor, será vinculante para los Estados Parte que hayan expresado su consentimiento al respecto. Los demás Estados Parte quedarán sujetos a las disposiciones del presente Protocolo, así como a cualquier otra enmienda anterior que hubiesen ratificado, aceptado o aprobado.

Artículo 19

Denuncia

1. Los Estados Parte podrán denunciar el presente Protocolo mediante notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.
2. Las organizaciones regionales de integración económica dejarán de ser Partes en el presente Protocolo cuando lo hayan denunciado todos sus Estados miembros.

Artículo 20

Depositario e idiomas

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario del presente Protocolo.
2. El original del presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Protocolo.

LEY N° 2273

LEY DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2001

JORGE QUIROGA RAMIREZ

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL, DECRETA:

ARTÍCULO 1.-

De conformidad con el Artículo 59º, atribución 12ª, de la Constitución Política del Estado, se aprueba y ratifica el "Protocolo para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños" suscrito en oportunidad de la Conferencia de Naciones Unidas, realizada en Palermo, Italia, del 12 al 15 de diciembre de 2000, en el marco de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Remítase al Poder Ejecutivo para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil un años.

Fdo. Enrique Toro Tejada, Luís Angel Vásquez Villamor, Rubén Poma Rojas, Félix Alanoca Gonzáles, Magín Roque Humerez, Juan Huanca Colque.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la Ciudad de La Paz, a los veintidos días del mes de noviembre de dos mil un años.

FDO. JORGE QUIROGA RAMIREZ, Gustavo Fernández Saavedra, José Luís Lupo Flores, Leopoldo Fernández Ferreira, Mario Serrate Ruíz

ANEXO II

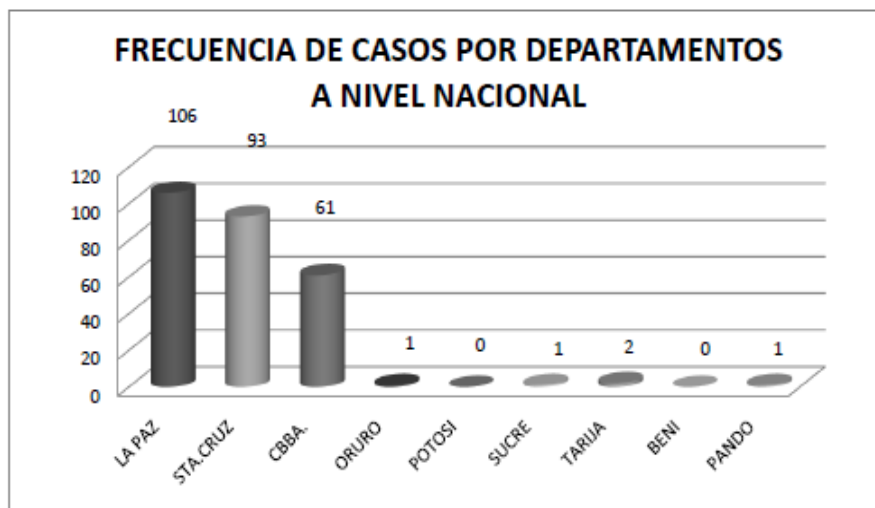
CASOS DE TRATA DE PERSONAS ATENDIDOS POR LA DIVISIÓN TRATA Y TRAFICO DE PERSONAS, DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN – FELCC

FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN

CASOS ATENDIDOS POR LA FELC-C.
A NIVEL NACIONAL
GESTION - 2008

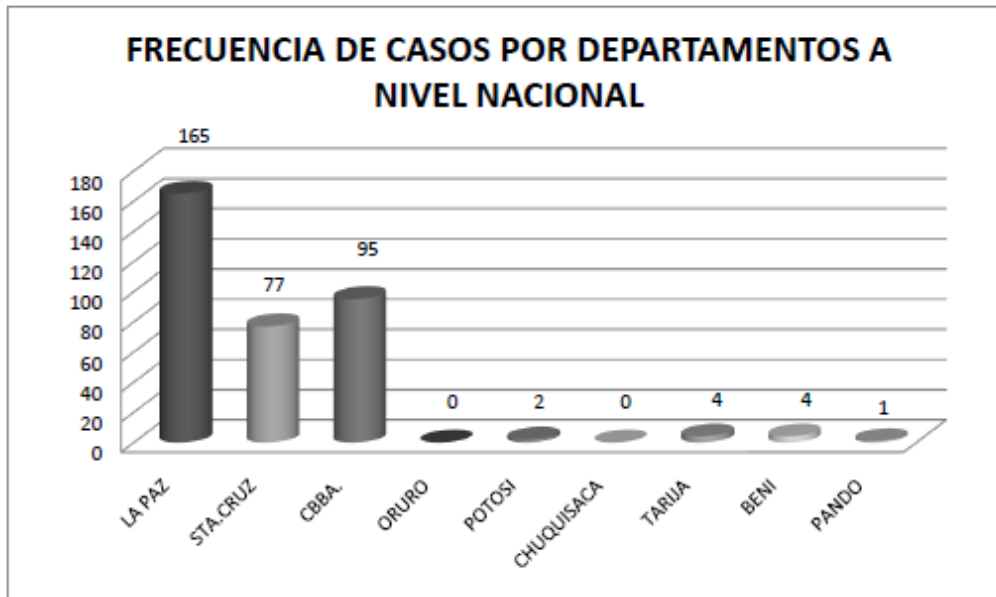
DEPTO. NAL. PLANEACION POLICIAL

CÓDIGO	NATURALEZA DEL HECHO	TOTAL	LA PAZ	STA. CRUZ	CBBA.	ORURO	POTOSÍ	SUCRE	TARJIA	BENI	PANDO
DIV. TRATA Y TRAFICO DE SERES HUMANOS											
281	Bis Trata de Seres Humanos	220	76	92	50	1	0	0	0	0	1
281	Ter. Tráfico de Emigrantes	15	7	1	5	0	0	0	2	0	0
281	Pornografía y espec. Obsc. c/ niños, niñas y adolescentes	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0
318	Corrupción de menores	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0
320	Corrupción de mayores	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0
321	Proxenetismo	15	12	0	3	0	0	0	0	0	0
324	Publicaciones y espect.obscenos	3	0	0	3	0	0	0	0	0	0
	Otros	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0
T O T A L		265	106	93	61	1	0	1	2	0	1



FRECUENCIA DE CASOS ATENDIDOS POR DEPARTAMENTOS DE LA FELC-C.
A NIVEL NACIONAL
GESTION - 2009

CÓDIGO	NATURALEZA DEL HECHO	TOTAL	LA PAZ	STA. CRUZ	CBBA.	ORURO	POTOSÍ	CHUQUISACA	TARIJA	BENI	PANDO
DIV. TRATA Y TRAFICO DE SERES HUMANOS											
132	Bis Organización Criminal	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
281	Bis Trata de Seres Humanos	286	135	72	74	0	1	0	1	3	0
281	Ter. Tráfico de Emigrantes	17	8	4	3	0	1	0	1	0	0
281	Pornografía y espec. Obsc. c/ niños, niñas y adolescentes	6	5	0	1	0	0	0	0	0	0
318	Corrupción de menores	8	7	0	0	0	0	0	0	1	0
320	Corrupción de mayores	3	1	0	0	0	0	0	2	0	0
321	Proxenetismo	25	9	1	15	0	0	0	0	0	0
324	Publicaciones y espect. obscenos	2	0	0	2	0	0	0	0	0	0
T O T A L		348	165	77	95	0	2	0	4	4	1



FRECUENCIA DE CASOS ATENDIDOS POR DEPARTAMENTOS DE LA FELC-C.
A NIVEL NACIONAL
GESTION - 2010

COD. PENAL	DELITOS	TOTAL	LA PAZ	STA. CRUZ	CBBA.	ORURO	POTOSÍ	CHUQUISACA	TARJA	BENI	PANDO
TRATA Y TRAFICO DE PERSONAS											
	Organización Criminal	10	0	9	0	0	0	0	1	0	0
	Trata de Seres Humanos	256	111	81	48	0	3	0	12	0	1
	Tráfico de Emigrantes	26	1	20	2	0	0	0	3	0	0
	Pornografía y espec. obsc. c/ niños, niñas y adolescentes	15	10	2	0	0	0	0	2	1	0
	Corrupción de menores	16	10	1	0	0	0	0	5	0	0
	Corrupción Agravada	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
	Corrupción de mayores	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
	Proxenetismo	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0
	Publicaciones y espect. obscenos	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0
	T O T A L	335	142	114	50	0	3	0	23	1	2

FRECUENCIA DE CASOS POR DEPARTAMENTOS A NIVEL NACIONAL

